

**PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LOS NIÑOS
EN LAS POLÍTICAS DE MITIGACIÓN Y
ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO
EN LA CIUDAD DE TERRASSA
(BARCELONA)**

Ariel Pérez Castellón



Diciembre, 2022

*Korikenti, con cariño y gratitud por el destello de tus ojos, tu rebeldía
y tus “ideas ideológicas”.*

*“Sin esperanza, todo está perdido. Se trata de un rasgo de
supervivencia crucial que ha sostenido a nuestra especie desde la
época de nuestros ancestros de la edad de piedra (...) Sin
esperanza estamos condenados a perecer”.*

Jane Goodall y Douglas Abrams

“La democracia no puede enseñarse, hay que vivirla”

Francesco Tonucci

Child effective participation in the climate change adaptation and mitigation
policies in Terrassa, Barcelona © 2022 by Ariel Pérez Castellón is licensed
under [CC BY 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/)

Caricatura de portada. Francesco Tonucci.

Cum laude. Máster en Derecho Ambiental. Universidad del País Vasco

ÍNDICE

Resumen ejecutivo	4
Introducción	6
Capítulo 1	8
¿Por qué es imprescindible e impostergable la participación efectiva de los niños en las políticas de adaptación y mitigación del cambio climático?	
1.1. Emergencia climática y ambiental	8
1.2. Violación grave e irreversible de los derechos humanos de los niños	11
1.3. Legitimidad política de la participación de los niños	24
1.4. Justicia intergeneracional	27
1.5. Fundamento legal	29
Capítulo 2	30
Marco legal e institucional de la participación de los niños en las políticas de mitigación y adaptación del cambio climático en Terrassa	
2.1. Descripción socioambiental del municipio de Terrassa	30
2.2. Marco legal e institucional de la participación de los niños en las políticas climáticas de Terrassa	33
2.3. Valoración de la situación legal e institucional de la participación de los niños en las políticas de cambio climático de Terrassa	57
Capítulo 3	63
¿Cómo se puede fortalecer la participación de los niños en materia de cambio climático en la ciudad de Terrassa?	
3.1. Condiciones básicas y buenas prácticas de la participación de los niños en las políticas públicas	63
3.2. Recomendaciones	74
Bibliografía consultada	

Resumen ejecutivo

Participación efectiva de los niños en las políticas de mitigación y adaptación al cambio climático en la ciudad de Terrassa, Barcelona.

Esta investigación responde a tres preguntas: 1. ¿Por qué es imprescindible e impostergable la participación efectiva de los niños en las políticas de adaptación y mitigación del cambio climático?, 2. ¿Cuál es el marco legal e institucional de la participación de los niños en las políticas de mitigación y adaptación del cambio climático en el Ayuntamiento de Terrassa?, 3. ¿Cómo se puede fortalecer la participación de los niños en materia de cambio climático?

La participación de los niños tiene una profunda legitimidad ética y política, y un sólido respaldo desde el derecho internacional, comunitario de la UE, estatal, autonómico y municipal. Es imprescindible e impostergable implementar un mecanismo de participación de los niños para las políticas de cambio climático de la ciudad de Terrassa sobre la base de los principios de no discriminación, del interés superior y prioritario del niño, y cumpliendo con las condiciones básicas para la participación infantil significativa.

El análisis y recomendaciones de este trabajo están enfocados en el Ayuntamiento de Terrassa, que forma parte de la Región Metropolitana de Barcelona; no obstante, buena parte de los mismos pueden ser de utilidad para otras realidades locales del norte y sur global.

Aspiramos a que esta investigación constituya un documento de trabajo y herramienta para la acción política de los representantes municipales, de los niños, padres, profesores y de las diferentes organizaciones de la sociedad civil de la ciudad.

Executive Summary

Child effective participation in the climate change adaptation and mitigation policies in Terrassa, Barcelona.

This research aims to answer three questions: 1. Why is it essential and non-delayable the effective participation of children in the climate change adaptation and mitigation policies? 2. What is the legal and institutional framework of child participation in climate change adaptation and mitigation policies in the Municipality of Terrassa? 3. How to strengthen child participation in climate change policies?

Child participation has a deep ethical and political legitimacy and a robust legal backing within international law, UE law, Spanish law, and autonomic and local law. It is essential and non-delayable to implement a child participation mechanism for Terrassa's climate change policies, based upon the principles of non-discrimination, the best interests of the child, and complying with the basic requirements of child meaningful participation.

The analysis and recommendations of this paper are focused in the Municipality of Terrassa, which is part of the Metropolitan Region of Barcelona. Nevertheless,

many of these recommendations can be useful for other local governments at the global north and south.

We hope this research may serve as a tool for the political action of local representatives, children, parents, teachers, and for civil society organizations.

Key words: child - participation – right to be heard – freedom of expression – right to access to information - climate change – climate emergency - meaningful participation – local government - Terrassa – Barcelona – Catalonia - Spain – Europe

Palabras clave: niños - participación – derecho a ser escuchados – libertad de expresión – derecho de acceso a la información – cambio climático – emergencia climática – participación significativa – gobierno local - Terrassa – Barcelona – Cataluña - España – Europa

Introducción¹

Por demasiado tiempo se ha prescindido de la participación de los niños y niñas² en el diseño de las políticas públicas de la ciudad. Décadas de vida democrática han sido insuficientes para asumir conciencia plena de que los niños como titulares de derechos humanos poseen también los derechos operativos o procedimentales³ para hacer valer y ejercer sus derechos sustantivos⁴.

De cara a nuestro principal desafío generacional: el de mitigar y adaptarnos a los graves efectos del cambio climático, la energía, la indignación y creatividad de los niños han sido y serán imprescindibles para enfrentarlo con decisión, premura y coherencia.

Tras casi 30 años de incipientes avances en la agenda de la política climática global, después de la aprobación de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático en mayo de 1992, el movimiento social impulsado por millones de niños/as alrededor del planeta ha sido esencial para despertarnos e internalizar un **sentido de urgencia** en relación al cambio climático: este no se trata de un problema más, no corresponde a delirios trasnochados de algunos ecologistas inmaduros; se trata de una auténtica **emergencia climática, ambiental y social**. Por tanto, las políticas y acciones colectivas que debemos emprender como sociedad deben ser proporcionales y coherentes con la naturaleza de esta emergencia. La líder infantil Greta Thunberg expresó con rotunda claridad este mandato de los niños a los representantes políticos internacionales: “No quiero vuestra esperanza, no quiero estar esperanzada, quiero que sientan pánico. Quiero que sientan el miedo que yo siento todos los días. Y luego quiero que actúen. Quiero que actúen como lo harían ante una crisis. Quiero que actúen como si la casa estuviera en llamas, porque lo está.”⁵

La **Constitución española** se remite a los **acuerdos internacionales** como **fuente y marco normativo principal** para la **protección de los derechos de los niños**. En este sentido, la **Convención sobre los Derechos del Niño**, ratificada por España en 1990⁶, es la **piedra angular en la tutela de los derechos** de los niños en el Estado español. La Convención reconoce de modo particular el **derecho a la libertad de expresión** en todos los temas que afecten al niño, el **derecho a ser escuchado debidamente** y el **derecho de acceso a la información** en los artículos 12 y 13 del texto legal.

¹ Agradecimientos a: Gabriel Ballesteros Pinilla, tutor de la investigación; Susana Vázquez Badia por la corrección del texto; y Paola Villavicencio Calzadilla, por sus comentarios.

² A fin de facilitar la lectura del texto, en adelante usaremos la palabra “niño” para referirnos tanto a las niñas como a los niños. De acuerdo al artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se entiende por niño: a todo ser humano menor de dieciocho años, salvo que haya alcanzado antes la mayoría de edad.

³ Como el derecho a la participación y el derecho de acceso a la información.

⁴ Por ejemplo, el derecho a la vida, a la salud, y el derecho al medio ambiente sano, limpio y sostenible.

⁵ Greta Thunberg, Nuestra casa está en llamas, Discurso ante el Foro Económico Mundial, 25/01/2019, en página web de Friday's for Future: www.fridaysforfuture.org

⁶ Publicada en el BOE en 31/12/1990.

No obstante dicho reconocimiento constitucional y legal, la participación de los niños en las políticas públicas es todavía muy incipiente en el Estado español⁷. Similares limitaciones y deficiencias en la participación infantil han sido identificadas en un extenso y detallado estudio de la Comisión Europea sobre la situación de la participación de los niños en la Unión Europea⁸. Entre otras deficiencias, este estudio identifica la **falta de eficacia e impacto de la participación de los niños** en las políticas públicas, los **bajos o inexistentes niveles de rendición de cuentas** de las autoridades, y la **falta de procesos de seguimiento y evaluación** de los mecanismos de participación⁹.

El ámbito espacial en el que discurre la investigación es la **ciudad de Terrassa**. Esta forma parte de la **región metropolitana de Barcelona**, y con 223.011 habitantes¹⁰ constituye el **tercer núcleo urbano** de la **Comunidad Autónoma de Cataluña**. De ahí que posea una importancia política y social estratégica en el conjunto de la Comunidad.

En este documento abordaremos tres cuestiones principales: 1. Por qué es **imprescindible e impostergable** la participación efectiva de los niños en las políticas de adaptación y mitigación del cambio climático; 2. Cuál es la **situación legal e institucional de la participación** de los niños en dichas políticas en la ciudad de Terrassa; 3. Cómo se pueden **fortalecer o mejorar los espacios de participación de los niños** en esta materia en dicha ciudad.

Aspiramos a que esta investigación constituya un **documento de trabajo y herramienta para la acción política** de los representantes municipales, de los niños, padres, profesores y de las diferentes organizaciones de la sociedad civil de la ciudad.

⁷ Cfr. Eurochild, Plataforma de Infancia – España, Rand Europe, La participación de los niños y niñas en las decisiones gubernamentales en la Unión Europea, 2021; Plataforma de Infancia, España entre los países de Europa con más carencias en participación infantil, 2021

⁸ Cfr. European Commission, Eurochild, Rand Europe, Study on child participation in EU political and democratic life. Final report, Luxembourg, 2021

⁹ Cfr. Ibid, p. V

¹⁰ Cfr. Instituto de Estadísticas de Cataluña. Población en 2021. <https://www.idescat.cat/>

Capítulo 1

¿Por qué es imprescindible e impostergable la participación efectiva de los niños en las políticas de adaptación y mitigación del cambio climático?

La legitimidad y legalidad de la participación de los niños en las políticas de mitigación y adaptación al cambio climático se asienta en fundamentos robustos e irrefutables. A continuación, analizaremos cinco razones por las que es imprescindible e impostergable la participación efectiva¹¹ de los niños en estas políticas, a saber:

- la emergencia climática y ambiental,
- la violación grave e irreversible de los derechos humanos de los niños,
- la legitimidad política de la participación de los niños,
- la justicia intergeneracional
- y la fundamentación legal.

1.1. Emergencia climática y ambiental

Vivimos una década crucial para la historia de la humanidad. Las acciones u omisiones que adoptemos como generación en estos años condicionarán las posibilidades de habitabilidad de nuestro planeta en las siguientes décadas y siglos. Condiciones vitales como el acceso al agua, al aire limpio, a los alimentos, o a un hogar seguro para nuestros hijos, nietos y las generaciones futuras dependen esencialmente de una drástica disminución de nuestras emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) en esta década.

“La meta de reducir a la mitad las emisiones globales (de gases de efecto invernadero) hasta el año 2030 es el mínimo absoluto que debemos alcanzar si queremos tener un 50% de posibilidades de resguardar a la humanidad de los peores impactos del cambio climático”¹².

El Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático señala que los riesgos para la salud humana, los medios de vida, la seguridad alimentaria y el acceso al agua se incrementarán con un calentamiento de 1,5°C y más aún con una subida de 2°C.¹³ Estos riesgos serán “desproporcionadamente superiores

¹¹ Ver las condiciones de la participación efectiva y significativa de los niños en el capítulo 3, acápite 3.1.

¹² Figueres, Christiana y Rivett-Carnac, Tom; The future we choose. Surviving the climate crisis; Ed. Manila Press; Londres; 2020, p. 8

¹³ IPCC; Global Warming of 1.5°C. An IPCC Special Report on the impacts of global warming of 1.5°C above pre-industrial levels and related global greenhouse gas emission pathways, in the context of strengthening the global response to the threat of climate change, sustainable development, and efforts to eradicate poverty; Summary for Policymakers; Cambridge University Press, Cambridge, 2018, p. 9

.... para las poblaciones vulnerables y comunidades locales dependientes de la agricultura y de actividades económicas basadas en la costa”¹⁴. Como desarrollaremos en el siguiente inciso, **los niños constituyen la población más vulnerable** y expuesta a los impactos del cambio climático.

El cumplimiento de la meta de reducción de emisiones de GEI en esta y las siguientes décadas nos permitirá limitar el incremento de la temperatura global a 1,5°C sobre los niveles preindustriales, tal como establece como objetivo el Acuerdo Internacional del Clima de París¹⁵.

¿Y cuál es la situación de España en este contexto global? España es un país críticamente vulnerable a los impactos del cambio climático “tanto por su situación geográfica como por sus características socioeconómicas”¹⁶. Entre los principales impactos climáticos que año a año se están exacerbando en los ecosistemas naturales y antrópicos, cabe destacar:

- a) Incremento de las temperaturas: La temperatura media en España ha aumentado alrededor de 1,7 °C desde la época preindustrial. El ascenso de la temperatura es especialmente intenso durante la última década, un dato consistente con el hecho de que los años más cálidos se hayan registrado en su mayoría en el siglo XXI¹⁷.
- b) Alargamiento de los veranos; el verano actual abarca prácticamente cinco semanas más que a comienzos de la década de los ochenta¹⁸.
- c) Incremento del número de días de olas de calor, cuyos efectos se agravan y tornan más peligrosos en los núcleos urbanos debido al efecto conocido como “islas de calor” urbanas¹⁹.
- d) Aumento de la temperatura del agua del mar. “En el caso del Mediterráneo el aumento ha sido de 0,34 °C por década desde principios de los años 80”²⁰. En agosto de 2022, según la información provista por Carlo Buontempo, director del Servicio sobre Cambio Climático de la UE: Copernicus: “el

¹⁴ Ibid, p. 9

¹⁵ El artículo 2, inciso 1, del instrumento internacional establece: “El presente Acuerdo (...) tiene por objeto reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza, y para ello: a) Mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático (...).”

¹⁶ Ministerio para la Transición Ecológica; Cuarto Informe Bienal de España ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, 2019, p. 5

¹⁷ Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2021 – 2030, p. 21

¹⁸ Ibid, p. 21

¹⁹ IPCC; Global Warming of 1.5°C. An IPCC Special Report on the impacts of global warming of 1.5°C above pre-industrial levels and related global greenhouse gas emission pathways, in the context of strengthening the global response to the threat of climate change, sustainable development, and efforts to eradicate poverty; Summary for Policymakers; Cambridge University Press, Cambridge, UK and New York, NY, USA, 2018, p. 9

²⁰ Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2021 – 2030, p. 23

Mediterráneo estaba “hirviendo”, con una temperatura de cinco o seis grados sobre el valor normal. Eso tiene un impacto no solo ahora, sino en las próximas semanas y meses. Es como un almacén de energía, la cantidad de calor acumulada es enorme”²¹.

- d) Desaparición de los glaciares. Los glaciares de los Pirineos, único ecosistema montañoso con glaciares en España, “en la actualidad ocupan solamente el 10% de la superficie que ocupaban a principios del siglo XX”.²²
- e) Sequías y desertificación. A nivel mundial, España fue uno de los países más afectados por las sequías en el período 2020-2022²³. El 74% del territorio español presenta riesgo de desertificación, *más de 9.000.000 ha. están catalogadas como zonas con un riesgo alto o muy alto de desertificación*²⁴. Cataluña junto a Andalucía destacan como las Comunidades Autónomas con procesos erosivos más altos del Estado²⁵.

Lastimosamente, las proyecciones de temperatura de la Comunidad Autónoma de Cataluña para las próximas décadas mantienen un patrón creciente²⁶. De hecho, este patrón ascendente se mantuvo en la serie de años de 2014 a 2020, **siendo el 2020 el año más cálido desde 1950**²⁷. Por otra parte, se proyecta para los siguientes años un *incremento en la probabilidad de lluvias más intensas, así como del número y la duración de las sequías*²⁸.

Los datos descritos son elocuentes. Vivimos, compramos, comemos y votamos en el marco de la mayor emergencia climática que ha presenciado la humanidad. En 2021, en la mayor encuesta mundial sobre cambio climático, **7 de cada 10 niños encuestados consideraron al cambio climático como una “emergencia global”**²⁹. Ello implica una triple constatación: a) que las políticas públicas y acciones actuales para abordar el desafío del cambio climático son insuficientes y no guardan proporción-coherencia con la magnitud del problema (naturaleza y calidad de las políticas); b) que dichas políticas deben

²¹ Carlo Buontempo, “El Mediterráneo está hirviendo, la cantidad de calor acumulada es enorme”, El País, 29/08/2022. Entrevista de Manuel Planelles.

²² Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2021 – 2030, p. 22

²³ United Nations Convention to Combat Desertification; Drought in numbers 2022. Restoration for readiness and resilience.

²⁴ Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico; Borrador Estrategia Nacional de Lucha contra la Desertificación en España. Abril 2022, p. 8

²⁵ Ibid, p. 81

²⁶ Generalitat de Catalunya, Resumen ejecutivo del Tercer Informe sobre el Cambio Climático en Cataluña, 2017, p. 5

²⁷ Generalitat de Catalunya. Departament d’Acció Climàtica. Servei Meteorològic de Catalunya, Boletín Climático Anual de 2021, p.11

²⁸ Generalitat de Catalunya, Resumen ejecutivo del Tercer Informe sobre el Cambio Climático en Cataluña, 2017, p. 5

²⁹ La encuesta fue realizada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (UNPD) y la Universidad de Oxford. La misma se aplicó a 1.22 millones de personas, incluyendo a más de medio millón de niños, en 50 países. En la encuesta, el 64% de las personas consideraron al cambio climático como una “emergencia global”. Cfr. UNDP and University of Oxford; Peoples’ Climate Vote; 2021, p. 9

implementarse con un ritmo, velocidad y decisión mucho mayor a los actuales (temporalidad y oportunidad de las políticas); c) y que tales políticas deben incorporar, de modo impostergable, la voz, las preocupaciones y soluciones planteadas por los niños (legitimidad de las políticas).

Entre 2019 y 2020, impulsados por la movilización social liderada por millones de niños y jóvenes alrededor del planeta, tanto la Unión Europea, como el Estado español y la Comunidad Autónoma de Cataluña declararon la Emergencia Climática y ambiental.

La Unión Europea a través de la Resolución del Parlamento Europeo, de 28 de noviembre de 2019 (2019/2930(RSP), declaró la emergencia climática y medioambiental, señalando que *una **acción inmediata y ambiciosa** es fundamental para limitar el calentamiento global a 1,5 °C ... y debe implicar a los ciudadanos y a todos los sectores de la sociedad.*

Por su parte, el 21 de enero de 2020, el Consejo de Ministros de España aprobó la Declaración del Gobierno ante la Emergencia Climática y Ambiental en territorio español, con el compromiso de implementar 30 líneas de acción prioritarias para enfrentar el cambio climático. Entre ellas destacamos el refuerzo de los mecanismos de participación ciudadana en la toma de decisiones en materia de cambio climático, en especial con la participación de los jóvenes (Compromiso número 4).

Asimismo, el 14 de mayo de 2019 el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cataluña aprobó la Declaración de Emergencia Climática, y por su parte a través del Decreto-ley 16/2019, de 26 de noviembre de 2019, adoptó medidas urgentes para la emergencia climática y el impulso a las energías renovables.

1.2. Violación grave e irreversible de los derechos humanos de los niños

“Se está destruyendo nuestro futuro, se están violando nuestros derechos y se están ignorando nuestras súplicas”³⁰.

“Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad”³¹.

Los daños severos ocasionados por el cambio climático están vulnerando de modo grave y en muchos casos de forma irreversible los derechos humanos de millones de niños alrededor del planeta. De acuerdo al informe de UNICEF: “La crisis climática es una crisis de los derechos de la infancia”, **1.000 millones de niños están expuestos a un “riesgo extremadamente alto” de sufrir las consecuencias del cambio climático.** Esto supone casi la mitad de todos los

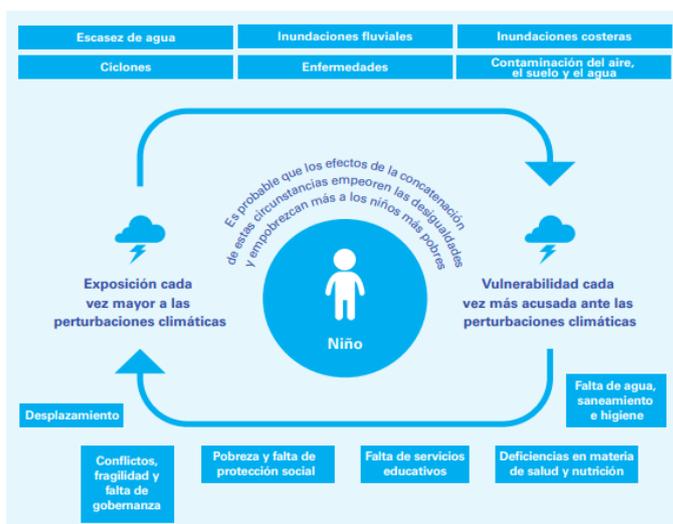
³⁰ Adriana Calderón, Farzana Faruk Jhumu, Eric Njuguna, Greta Thunberg (integrantes de Viernes por el Futuro); en: La crisis climática es una crisis de los derechos de la infancia, Nueva York, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), 2021, p. 3

³¹ Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos

niños de la población mundial³². En este contexto, la pobreza, la desigualdad, y la discriminación que padecen millones de niños son factores que amplifican la vulnerabilidad y exposición a los severos impactos del cambio climático³³. “Se crea un círculo vicioso que hace que los niños más vulnerables se hundan todavía más en la pobreza a la vez que aumenta el riesgo de que sufran los efectos más terribles y mortíferos del cambio climático”.³⁴

Estas violaciones se incrementarán exponencialmente en pocos años, si no adoptamos de modo urgente drásticas medidas de reducción de gases de efecto invernadero y adaptación climática³⁵. Solo una acción climática honesta, decidida e inmediata podrá prevenir las más ultrajantes violaciones a los derechos humanos de los niños y repetir un nuevo duelo para la conciencia de la humanidad. **Optar por el desconocimiento, la omisión o el encogimiento de hombros en esta encrucijada es peligrosa y mortal.**

Gráfico 2: Para los niños atrapados en un círculo vicioso de exposición y vulnerabilidad cada vez más acusadas, el nivel de riesgo general al que se enfrentan es más elevado



UNICEF, 2021, p. 11

Algunas nociones sobre derechos humanos

Los derechos humanos son inherentes a todos los seres humanos, con independencia de la nacionalidad, edad, género, origen nacional o étnico, color, religión, idioma o cualquier otra condición. Los derechos humanos se

³² UNICEF, La crisis climática es una crisis de los derechos de la infancia: Presentación del Índice de Riesgo Climático de la Infancia. Nueva York: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), 2021, p. 2

³³ Save the Children, Nacer en un mundo en crisis climática. Por qué debemos actuar ahora para garantizar los derechos de la infancia, 2021, p. 9

³⁴ UNICEF; La crisis climática es una crisis de los derechos de la infancia; p. 13

³⁵ Cfr. UNICEF; La crisis climática es una crisis de los derechos de la infancia; Nueva York; Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), 2021

caracterizan por ser universales e inalienables, indivisibles e interdependientes, equitativos y no discriminatorios³⁶.

El fin primordial del Estado español es el de proteger a las personas “en el ejercicio de los derechos humanos” (Preámbulo de la Constitución Española). Las normas de derechos humanos vigentes en España son principalmente: aquellas incorporadas en el texto de la Constitución, como derechos fundamentales y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por España³⁷.

Conforme al artículo 10 del texto constitucional, los derechos fundamentales y libertades constitucionales se deben interpretar de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los acuerdos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por España. Entre estos acuerdos internacionales de DD.HH. vigentes en España cabe destacar:

- la Declaración Universal de Derechos Humanos;
- la Convención sobre los Derechos del Niño;
- el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales;
- la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea

A continuación, abordaremos algunos de los derechos humanos de los niños violados por las consecuencias del cambio climático.

A. Violación del derecho humano a la vida

El derecho humano a la vida está reconocido por la Constitución³⁸ y por varios acuerdos internacionales de derechos humanos, entre ellos: la Declaración Universal de los Derechos Humanos³⁹, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea⁴⁰ y la Convención sobre los Derechos del Niño.

El artículo 6 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece:

- 1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene **el derecho intrínseco a la vida.***
- 2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la **supervivencia y el desarrollo del niño.***

Teniendo presente que el fin primordial del Estado español es el de garantizar el ejercicio de los derechos humanos de las personas, la **protección del derecho humano a la vida y la supervivencia de los niños reviste la primerísima**

³⁶ Cfr. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ¿Qué son los derechos humanos?, www.ohchr.org

³⁷ Cfr. Antonio Pérez Luño, Los derechos fundamentales, Ed. Tecnos, 2ª. ed., Madrid, 1986, p. 46; y, Constitución española, artículo 96

³⁸ Cfr. Artículo 15

³⁹ Cfr. Artículo 3

⁴⁰ Cfr. Artículo 2

prioridad. Y es que, ¿cómo se puede entender la pervivencia de un Estado, ciudad o comunidad sin garantizar radicalmente la vida de los niños de las presentes y las nuevas generaciones? La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea establece con claridad: “En todos los actos relativos a los niños llevados a cabo por autoridades públicas o instituciones privadas, el **interés superior del niño constituirá una consideración primordial**” (Artículo 24, inciso 2).

El **derecho a la vida de los niños de las generaciones futuras** también se encuentra en **grave riesgo** por los efectos del cambio climático. Los pronósticos de los impactos del calentamiento global en los próximos años son aún más severos⁴¹, si no asumimos compromisos honestos y profundos con la mitigación de los gases de efecto invernadero. Esta situación vulnera el “principio de desarrollo sostenible” reconocido por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea⁴², y el principio de “solidaridad entre las generaciones” que establece el Tratado de la Unión Europea⁴³. “Las futuras generaciones dependen de nuestro legado ambiental”⁴⁴ y de nuestro compromiso con la protección de las condiciones de vida esenciales en el planeta para poder ejercer sus derechos humanos en el futuro.

Como humanidad estamos incumpliendo con nuestros deberes esenciales. De acuerdo al mayor informe global sobre las consecuencias del impacto climático en los niños, la supervivencia de millones de niños *está en peligro inminente por los efectos del cambio climático*⁴⁵.

Hoy:

- **2.000 millones de niños** (casi el 90% de la población infantil a escala mundial) están muy expuestos a niveles de **contaminación atmosférica que superan los 10 µg/m3**.
- **820 millones de niños** (más de un tercio de la población infantil a escala mundial) están muy expuestos a las **olas de calor**.
- **330 millones de niños** están muy expuestos a **inundaciones fluviales**⁴⁶.

Y esta situación puede empeorar aún más con el incremento de las temperaturas, y la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera.

⁴¹ Cfr. World Meteorological Organization, United in Science 2022, 2022, pp. 4 y 5

⁴² Cfr. Artículo 37 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. La justicia intergeneracional constituye la esencia del concepto de desarrollo sostenible. Ver de modo complementario el análisis realizado en el acápite 1.4. de este capítulo sobre la justicia intergeneracional.

⁴³ Cfr. Artículo 3.3 del Tratado de la Unión Europea

⁴⁴ Cfr. Demetrio Loperena Rota, El derecho humano al medio ambiente y su protección, Bibliografía del Máster en Derecho Ambiental – Universidad del País Vasco, p. 13

⁴⁵ UNICEF, La crisis climática es una crisis de los derechos de la infancia: Presentación del Índice de Riesgo Climático de la Infancia, Nueva York, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), 2021, p. 4

⁴⁶ Ibid, p. 8

Muertes vinculadas a la contaminación atmosférica

En 2018, una de cada cinco personas murió en el mundo por la contaminación del aire ocasionada por la quema de combustibles fósiles (especialmente petróleo, diésel y carbón)⁴⁷. Entre esta población, los niños son especialmente vulnerables a la creciente degradación de la calidad del aire en nuestras ciudades⁴⁸. Varios estudios revelan el incremento de muertes y enfermedades por infecciones respiratorias en menores de 5 años⁴⁹. El material particulado (PM) proveniente de la combustión del petróleo o el diésel tiene presencia de metales pesados y compuestos orgánicos⁵⁰ que pueden ser cancerígenos. El PM es tan pequeño que es fácilmente respirable, y puede llegar hasta los pulmones y el torrente sanguíneo. En investigaciones médicas⁵¹ se ha evidenciado la abundante presencia de estas partículas tóxicas en el cerebro de personas expuestas al aire contaminado por los combustibles fósiles, lo que está asociado con el desarrollo de enfermedades neurodegenerativas como el Alzheimer.

Existen investigaciones experimentales que han evidenciado que los fetos e infantes pequeños “son especialmente vulnerables a los efectos tóxicos de contaminantes como partículas finas en suspensión, hidrocarburos aromáticos, compuestos orgánicos volátiles”⁵²

En un estudio realizado por ISG Global en 29 escuelas de Barcelona, que comprendió a un grupo de 263 niños de entre 8 y 12 años se evidenció que la contaminación atmosférica puede afectar negativamente la maduración cerebral de los niños en edades críticas.⁵³

Se estima que la exposición crónica a la contaminación atmosférica “podría representar la disminución de cerca de un año en la esperanza de vida” de las personas expuestas. La mortalidad crece de un 15% a un 20% en zonas contaminadas⁵⁴. Siendo los niños, junto a las mujeres embarazadas, enfermos y personas de la tercera edad, la población más vulnerable⁵⁵. Conforme a la Generalitat de Catalunya, en el **Área Metropolitana de Barcelona** se estima

⁴⁷ Cfr. Oliver Milman, ‘Invisible killer’: fossil fuels caused 8.7m deaths globally in 2018, research finds, en; The Guardian, 09/02/2021. Ver también: Pérez Castellón, Ariel, El derecho al aire limpio de Korikenti, en: La voz de la tortuga, 2021

⁴⁸ Cfr. Karn Vohra et al, Global mortality from outdoor fine particle pollution generated by fossil fuel combustion: Results from GEOS – Chem, 2021

⁴⁹ Ibid.

⁵⁰ Cfr. Cristina Linares Gil y Julio Díaz Jiménez, ¿Qué son las PM2,5 y cómo afectan a nuestra salud?, en: Revista de Ecologistas en Acción No. 58, 1/09/2008

⁵¹ Cfr. Barbara A. Maher et al., Magnetite pollution nanoparticles in the human brain, PNAS, 2016

⁵² ISG Global, Breathe. Brain Air School Investigation. Barcelona.

⁵³ Jordi Sunyer et al, Traffic pollution exposure is associated with altered brain connectivity in school children, Sciencedirect, 2016.; y, Santiago Vilanova, L'emergència climàtica a Catalunya. Revolució o col.lapse, Ed. 62, Barcelona, 2021, p. 115

⁵⁴ Jordi Sunyer, catedrático de medicina preventiva y salud pública de la Universidad Pompeu Fabra, citado por Santiago Vilanova, p. 111

⁵⁵ ISG Global, Breathe. Brain Air School Investigation. Barcelona.

que **cada año** hay **3.500 muertes** prematuras causadas por la **contaminación del aire**.⁵⁶

Muertes vinculadas a olas de calor

Los niños son especialmente vulnerables al calor extremo. La mortalidad infantil se incrementa en un 25% en días de calor extremo, siendo los primeros siete días de vida un período de vulnerabilidad crítica.⁵⁷

Las altas temperaturas conjugadas con la contaminación atmosférica generan sinergias muy peligrosas para la salud de los niños. Las olas de calor que a menudo coinciden con fenómenos de estancamiento del aire “dificultan la dispersión de los contaminantes y los concentran cerca de la superficie”⁵⁸ donde son inhalados por las personas. Por otra parte, las concentraciones de contaminantes de “ozono y precursores de PM2.5 aumentan más rápido con mayor luz y a temperaturas ambiente más altas”⁵⁹. Con lo cual, **las temperaturas extremas empeoran aún más la contaminación del aire**. El tándem: temperaturas extremas - contaminación del aire “tiene efectos negativos bien documentados en la salud pulmonar de los niños” lo que puede tener secuelas durante todas sus vidas⁶⁰.

En España, unas 1.300 personas mueren cada año debido a temperaturas muy altas⁶¹. De acuerdo al tercer informe sobre el cambio climático en Cataluña, se estima que en 2050 en la Comunidad Autónoma las muertes relacionadas “con episodios de calor se pueden multiplicar por ocho y llegar a más de 2.500 muertes anuales.”⁶²

B. Violación del derecho humano a la salud

El derecho a la salud está reconocido por la Constitución⁶³, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea⁶⁴, y la Convención sobre los Derechos del Niño, entre otros acuerdos internacionales.

⁵⁶ Generalitat de Catalunya; Resumen ejecutivo del Tercer Informe sobre el Cambio Climático en Cataluña; 2017, p. 79

⁵⁷ Philipsborn RP and Chan K, Climate Change and Global Child Health, Pediatrics, 2018, American Academy of Pediatrics, p. 2

⁵⁸ Generalitat de Catalunya; Resumen ejecutivo del Tercer Informe sobre el Cambio Climático en Cataluña, p. 79

⁵⁹ Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2021 – 2030, p. 94

⁶⁰ Philipsborn RP and Chan K, Climate Change and Global Child Health, Pediatrics, 2018, American Academy of Pediatrics, p. 2

⁶¹ Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2021 – 2030, p. 28

⁶² Generalitat de Catalunya; Resumen ejecutivo del Tercer Informe sobre el Cambio Climático en Cataluña, p. 79

⁶³ Cfr. Artículo 43

⁶⁴ Cfr. Artículo 35

La Convención sobre los Derechos del Niño establece en su artículo 24:

1. *Los Estados Partes reconocen el **derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud** y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. (...)*
2. *Los Estados Partes **asegurarán la plena aplicación de este derecho** y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:*
 - a) ***Reducir la mortalidad infantil** y en la niñez; (...)*
 - c) ***Combatir las enfermedades y la malnutrición** en el marco de la atención primaria de la salud (...) teniendo en cuenta los **peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente**;*

En virtud a la Convención, los niños poseen el derecho al máximo estándar de salud física y emocional y los Estados, la máxima obligación para asegurar y garantizar la aplicación efectiva y plena de este derecho, reduciendo la mortalidad infantil y combatiendo las enfermedades, en especial las vinculadas con la contaminación del ambiente.

De ello resulta que el Estado posee un mandato claro para prevenir y combatir las amenazas a la salud de los niños generadas por los impactos del cambio climático.

No obstante ello, **los niños soportan un 88% de la carga de enfermedades vinculadas al cambio climático**⁶⁵. Cientos de millones de niños están expuestos a severos impactos climáticos que vulneran su derecho humano a la salud y ponen en jaque su mismo derecho a la vida, como las olas de calor, la contaminación del aire, las sequías, inundaciones, entre otros, conforme revisamos en el punto anterior.

De modo adicional, cabe señalar que como efecto del cambio climático, 600 millones de niños están muy expuestos a enfermedades de transmisión vectorial como la malaria y el dengue, entre otras⁶⁶. El aumento de las temperaturas favorece las condiciones para la proliferación de vectores como mosquitos y garrapatas⁶⁷ y potenciales cambios en el rango geográfico de los mismos⁶⁸.

En el caso de la Comunidad Autónoma de Cataluña, el incremento de las temperaturas puede traer aparejado un aumento de los casos de malaria y de nuevas enfermedades como el virus del chikungunya⁶⁹.

Las olas de calor ocasionadas por el cambio climático, se han vuelto más intensas, frecuentes y prolongadas en muchas regiones del planeta⁷⁰. Como

⁶⁵ Philipsborn RP and Chan K., Climate Change and Global Child Health, Pediatrics, 2018, American Academy of Pediatrics, p. 1

⁶⁶ UNICEF, La crisis climática es una crisis de los derechos de la infancia: Presentación del Índice de Riesgo Climático de la Infancia, p. 8

⁶⁷ Generalitat de Catalunya; Resumen ejecutivo del Tercer Informe sobre el Cambio Climático en Cataluña, p. 80

⁶⁸ IPCC, 2018: Summary for Policymakers, en: Global Warming of 1.5°C, p.9

⁶⁹ Generalitat de Catalunya; Resumen ejecutivo del Tercer Informe sobre el Cambio Climático en Cataluña, p. 80

⁷⁰ S.E. Perkins-Kirkpatrick, Increasing trends in regional heatwaves, Nature communications, 2020

mencionamos previamente, éstas exacerbaban la contaminación del aire en las ciudades, a través del incremento en la contaminación de ozono y material particulado⁷¹. Esta creciente contaminación atmosférica ocasiona graves daños a la salud de los niños, entre ellos: enfermedades respiratorias, cardiovasculares, enfermedades neurodegenerativas, alteraciones en la maduración cerebral, disminución del rendimiento físico, y resultados educativos más bajos⁷². Es importante recordar que las **ciudades de Barcelona y Madrid son zonas críticas por la violación recurrente en las normas de calidad del aire europeas**⁷³, y por tanto, zonas en las que el cambio climático recrudescerá los índices e impactos de la contaminación atmosférica.

En este sentido, en febrero de 2017, la Comisión Europea dirigió una advertencia al Estado español, por la violación constante desde el año 2010 de los niveles máximos de contaminación atmosférica⁷⁴ en tres zonas de calidad del aire, una en Madrid y dos en Barcelona. Una de estas zonas, la ES0902 Vallès – Baix Llobregat incluye al municipio de Terrassa⁷⁵.

La Comisión Europea otorgó a España un plazo de dos meses para asumir medidas a fin de cumplir con la normatividad comunitaria; entre ellas, la disminución del volumen global del tráfico vehicular, la reducción de las emisiones de vehículos diésel, etc.⁷⁶

No obstante la advertencia, el Estado español continuó en el incumplimiento de la Directiva 2008/50, relativa a la calidad del aire y a una atmósfera más limpia en Europa. En el marco del procedimiento de infracción y con el fin de garantizar la aplicación de la normativa comunitaria⁷⁷, el 04/03/2020 la **Comisión Europea interpuso un recurso judicial por incumplimiento contra el Reino de España** ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), por haber superado el **valor límite anual de dióxido de nitrógeno en tres zonas de calidad del aire** de forma sistemática y continuada desde 2010; esto es, en las zonas ES0901 Área de Barcelona, ES0902 Vallès – Baix Llobregat y ES1301 Madrid. Asimismo,

⁷¹ Cfr. Center for Science Education, How weather affects air quality, UCAR; y, National Centre for Atmospheric Science; How UK's record heatwave affected air pollution; 11/08/2022

⁷² UNICEF Comité Español, El impacto del cambio climático en la infancia en España, 2017, p. 48

⁷³ Comisión Europea, La Comisión dirige una advertencia a Alemania, Francia, España, Italia y el Reino Unido por la violación constante de los niveles de contaminación atmosférica, Comunicado de prensa, 15/02/2017

⁷⁴ De modo específico, violación constante de los valores límite de dióxido de nitrógeno (NO₂) establecidos en la Directiva 2008/50 sobre la calidad del aire.

⁷⁵ Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, Zonificación de la calidad del aire en España 2009, pp. 17 y 18

⁷⁶ Comisión Europea, Comunicado de prensa, 15/02/2017

⁷⁷ La legitimación activa (capacidad jurídica) para el planteamiento de este recurso de infracción ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) corresponde a la Comisión Europea cuando “estimare que un Estado miembro ha incumplido una de las obligaciones que le incumben en virtud de los Tratados”. (Artículo 258 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea - TFUE).

por no haber adoptado las medidas adecuadas para que el período de superación de los valores límite fuera lo más breve posible.⁷⁸

De ahí que existe una violación sistemática y continuada del derecho a la salud, y del derecho a un ambiente sano, de los niños en las ciudades de Terrassa y en otras de la región metropolitana de Barcelona. Se espera que la sentencia del TJUE pueda ser emitida en breve y que sirva para impulsar acciones políticas contundentes para mitigar las emisiones de gases contaminantes en dichas ciudades.

Como se ha evidenciado, el cambio climático compromete severamente la salud física de los niños. Pero no menos importante es la vulneración del derecho a la salud emocional de los niños.

Violación del derecho a la salud emocional de los niños

El cambio climático está generando un impacto demoledor en el derecho a la salud emocional y el sentido de la esperanza de millones de niños en todo el planeta. Existen crecientes investigaciones que documentan la magnitud de estas afectaciones, entre ellas:

- Sentimientos crecientes de ansiedad, impotencia, desesperanza, fatalismo, miedo y resignación, hasta la alienación y depresión, cuando los niños viven en un entorno cultural que no valida o ayuda a metabolizar sus preocupaciones⁷⁹.
Los desórdenes de la depresión y los comportamientos antisociales pueden llegar hasta el extremo del suicidio⁸⁰.
- El estrés generado por las consecuencias del cambio climático pueden ocasionar que los niños experimenten cambios de comportamiento, en la memoria, en la toma de decisiones y en el aprovechamiento escolar⁸¹.
- La ecoansiedad puede tener impactos en la salud física como: la pérdida de la memoria, desórdenes del sueño, debilitamiento del sistema inmunitario y cambios en la digestión⁸².

⁷⁸ Cfr. Comisión Europea, Recurso interpuesto el 4 de marzo de 2020 – Comisión Europea / Reino de España. (Asunto C-125/20)

⁷⁹ Susan Clayton et al, Mental health and our changing climate: Impacts, implications, and guidance. Washington, D.C., American Psychological Association y ecoAmerica, 2017, pp. 4 y 36

⁸⁰ Ibid, p. 7

⁸¹ Ibid, p. 6

⁸² Ibid, p. 7

El sentimiento de traición y desengaño respecto a los gobiernos

*No sé porqué la gente mayor no siente esta misma sensación de urgencia. Bueno, creo que lo sé. Es el futuro de los jóvenes el que está en mayor peligro.*⁸³

Los impactos del cambio climático generan también un sentimiento de desengaño, frustración e impotencia en los niños debido a la ineficacia y desproporción de las acciones climáticas asumidas por los gobiernos ante la magnitud del desafío. La ansiedad y el estrés climático parece ser mayor cuando los niños consideran que la respuesta gubernamental es inadecuada⁸⁴.

En 2021 se realizó una encuesta mundial a niños y jóvenes de entre 16 y 25 años respecto a sus emociones, sentimientos y pensamientos sobre el cambio climático⁸⁵. La encuesta fue completada por 10.000 personas en 10 países de los cinco continentes del norte y sur global. Los **resultados de la encuesta son una fotografía de la desesperanza**, la impotencia y el sentimiento de estar siendo traicionados ante la falta de coherencia y compromiso de los gobiernos para asumir acciones climáticas efectivas.

- El 75% de los niños y jóvenes encuestados expresaron que “el futuro es aterrador”.
- Casi el 60% de los niños y jóvenes expresó que se encontraba “muy” o “extremadamente” preocupado por el cambio climático.
- El 52% señaló que su “seguridad familiar sería amenazada”.
- Un 45% de los niños y jóvenes expresó que sus sentimientos sobre el cambio climático afectaban negativamente su día a día.
- Un 65% de los encuestados manifestaron que el Gobierno “le estaba fallando a los jóvenes”, casi un 60% consideró que el Gobierno le estaba “traicionando, como también a las futuras generaciones”.

El fuego de la esperanza

*Sin esperanza, todo está perdido. Se trata de un rasgo de supervivencia crucial que ha sostenido a nuestra especie desde la época de nuestros ancestros de la edad de piedra (...). Sin esperanza estamos condenados a perecer*⁸⁶.

Nuestra generación está arrebatando a los niños el fuego sagrado de la esperanza, ese sentido vital que nos impulsa a creer, caminar, crear y compartir con dignidad y alegría. Como veremos en el capítulo tercero, la implicación y participación efectiva de los niños en las decisiones de su comunidad, es una herramienta política y ética potente para mantener vivo ese fuego. Ello, sin

⁸³ Bella Lack, en: What is the alternative? To give up?: Bella Lack, the new queen of green, The Guardian, 14/08/2022

⁸⁴ Caroline Hickman et al, Young people's voices on climate anxiety, government betrayal and moral injury: a global phenomenon, 2021, p. 8

⁸⁵ Ibid

⁸⁶ Jane Goodall y Douglas Abrams, El libro de la Esperanza. Una guía de supervivencia para tiempos difíciles, Ed. Paidós, Barcelona, 2022, pp. 25 y 27

excluir nuestra responsabilidad generacional de asumir decisiones coherentes y valientes para mitigar los gases de efecto invernadero.

C. Violación del derecho humano a un nivel de vida adecuado

El derecho humano a un nivel de vida adecuado para el desarrollo físico, mental, espiritual y social del niño está reconocido por la Convención sobre los Derechos del Niño⁸⁷ y por la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH). La DUDH en su artículo 25 establece:

1. *Toda persona tiene **derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios** (...)*

2. *La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales.*

En consecuencia, el derecho a un nivel de vida adecuado comprende los derechos a la alimentación, al vestido y a la vivienda, entre otros. Asimismo, los niños tienen el derecho a que el Estado garantice sus prerrogativas de modo especial y prioritario.

Las sequías, inundaciones, y la mayor frecuencia y gravedad de eventos climáticos extremos, entre otros, ya están comprometiendo el derecho a la alimentación, al vestido y la vivienda de los niños, y se estima que la situación puede agravarse peligrosamente si la temperatura global del planeta continúa aumentando.

De acuerdo a las proyecciones del IPCC, la reducción en la disponibilidad de alimentos será mayor con un incremento de temperatura de 2°C en la cuenca del Mediterráneo, el Sahel y el sur de África⁸⁸. De modo similar, el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2021-2030, señala que:

- El aumento de temperatura incrementará el estrés hídrico, disminuyendo la producción de algunas cosechas.
- Los cambios en la estacionalidad y la variabilidad del clima afectarán el rendimiento, y, previsiblemente, la calidad de los productos agrícolas, ganaderos y silvícolas.
- La desertificación y degradación de suelos limitará el espacio para los cultivos.
- Las consecuencias del cambio climático también afectarán a los recursos pesqueros, marisqueros y acuícolas⁸⁹.

⁸⁷ Cfr. Artículo 27

⁸⁸ IPCC, 2018: Summary for Policymakers. In: Global Warming of 1.5°C, p. 9

⁸⁹ Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2021-2030, p. 29

Se estima que un niño nacido en 2020 será afectado, en promedio, por 2,6 veces más eventos de sequías; 2,8 veces más inundaciones fluviales; 2,8 veces más pérdidas de cosechas, que una persona nacida en 1960⁹⁰.

Conforme a proyecciones del Banco Mundial, para 2050 **más de 140 millones de personas de África subsahariana, Asia y Latinoamérica se desplazarán a causa de los impactos del cambio climático**⁹¹.

D. Violación del derecho humano al ambiente limpio, sano y sostenible

El derecho humano al ambiente limpio, sano y sostenible es el sustrato esencial e imprescindible para que los niños puedan ejercer sus otros derechos humanos como el derecho a la vida, a la salud, a la alimentación y a la vivienda. La Convención sobre los Derechos del Niño no reconoce el derecho al ambiente limpio, sano y sostenible de modo expreso, pero sí lo protege a través de otros derechos reconocidos explícitamente por la Convención⁹². Este es el caso del derecho a la vida y la supervivencia⁹³ y el derecho del niño al más alto nivel posible de salud⁹⁴, entre otros derechos. Tales derechos conllevan la **obligación del Estado** para adoptar las medidas necesarias a fin de reducir la mortalidad infantil, combatir las enfermedades y prevenir los peligros y riesgos de la contaminación del medio ambiente⁹⁵, entre otras obligaciones estatales establecidas por dicha Convención.

En octubre de 2020, el Consejo de Derechos Humanos de las NN.UU. aprobó la Resolución de 07/10/2020, para hacer efectivos los derechos del niño a través de un **medio ambiente saludable**. En esta Resolución se reconoce “la importancia vital de asegurar que todos los niños de las generaciones presentes y futuras puedan disfrutar de un **medio ambiente adecuado para su salud y bienestar** y que la **prevención de los daños ambientales** es la forma más eficaz de proteger plenamente a los niños frente a sus efectos”⁹⁶

Dicha Resolución también establece que los **daños ambientales, incluido el cambio climático**, pueden **menoscabar un amplio conjunto de derechos humanos de los niños** como: “el derecho a la vida, el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, el derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, el derecho a la educación, el derecho del niño a ser cuidado por sus padres, el derecho al

⁹⁰ Save the Children, Nacer en un mundo en crisis climática: Por qué debemos actuar ahora para garantizar los derechos de la infancia, 2021, p. 5

⁹¹ Naomi Klein, En llamas. Un enardecido argumento a favor del Green New Deal, Ed. Paidós, Barcelona, 2021, p. 63

⁹² Maria Antonia Tigre, Paola Villavicencio Calzadilla et al, White paper on the Right of the Child to a Safe, Clean, Healthy and Sustainable Environment; The Global Network for Human Rights and The Environment (GNHRE); 2022, p. 8

⁹³ Cfr. Artículo 6 de la Convención sobre los Derechos del Niño

⁹⁴ Cfr. Artículo 24.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño

⁹⁵ Cfr. Artículo 24.2 de la Convención sobre los Derechos del Niño

⁹⁶ Cfr. Consejo de Derechos Humanos, Resolución 45/30 de 7/10/2020 – Derechos del niño: hacer efectivos los derechos del niño a través de un medio ambiente saludable, p. 5

descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas y el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica”⁹⁷.

Casi 74 años después de la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), la Asamblea General de las Naciones Unidas amplió el catálogo de derechos humanos contemplados en la DUDH, a través de su **Resolución A/76/L.75, de 26/07/2022** a través de la cual reconoció el **derecho humano a un ambiente limpio, sano y sostenible**⁹⁸.

El texto de la norma señala a los niños como uno de los colectivos más afectados y vulnerables a los daños ambientales⁹⁹, y la inherente violación de su derecho humano al ambiente. Asimismo, la Resolución de la Asamblea General subraya la importancia de la existencia de un ambiente limpio, sano y sostenible para poder ejercer el resto de los derechos humanos.

En similar sentido, la Constitución española reconoce de modo expreso el derecho al ambiente adecuado para el desarrollo de la persona:

Artículo 45.

1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva. (...)

El artículo 45 reconoce el derecho humano a un ambiente adecuado¹⁰⁰ en favor de todas las personas y el correlativo deber de protegerlo. La Sentencia del Tribunal Constitucional STC 102/1995 define al ambiente como: « el entorno vital del hombre en un régimen de armonía, que aúna lo útil y lo grato (...) comprende una serie de elementos o agentes geológicos, climáticos, químicos, biológicos y sociales que rodean a los seres vivos (...) condicionando su existencia, su identidad, su desarrollo”¹⁰¹

En consecuencia, el medio ambiente adecuado es el sustrato mínimo y esencial que permite la existencia, el desarrollo y evolución de la vida humana, “sin medio

⁹⁷ Ibid, p. 3

⁹⁸ La Resolución A/76/L.75 no tiene un carácter vinculante como sí es el caso de la Convención sobre los derechos del niño. No obstante ello, constituye un precedente normativo y político trascendental para su inclusión en acuerdos vinculantes, como es el caso del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales. Ver al respecto: Harry Balfour-Lynn y Sue Willman, *The right to a healthy environment: the case for a new Protocol to the European Convention on Human Rights*, Environmental Rights Recognition Project – King’s College London, 2022

⁹⁹ Cfr. Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución A/76/L.75, de 26/07/2022, p. 2

¹⁰⁰ Cfr. Demetrio Loperena Rota, *El derecho humano al medio ambiente y su protección*, Bibliografía del Máster en Derecho Ambiental – Universidad del País Vasco, p. 12

¹⁰¹ Sentencia del Tribunal Constitucional 102/1995 de 26/06/1995. Publicada en el BOE No. 181 de 31/07/1995

ambiente adecuado no hay hombre, ni sociedad, ni derecho”.¹⁰² Como se ha detallado en los acápites precedentes, las graves consecuencias del cambio climático como: las olas de calor, sequías, inundaciones y los efectos agravados de la contaminación atmosférica, ponen en riesgo las condiciones elementales para la vida y sobrevivencia de millones de niños, de las actuales y futuras generaciones. Por tanto, existe una vulneración del derecho humano a un ambiente adecuado de los niños.

La norma constitucional, por otra parte, establece el **deber estatal de tutelar, defender y restaurar el medio ambiente** a fin de proteger y mejorar la calidad de vida de las personas. Este rol activo de protección estatal del medio ambiente adecuado se materializa a través de diferentes acciones y herramientas como la aprobación de normas y políticas públicas que incorporen el enfoque y principio del “interés superior del niño”, la prevención y el control de la calidad ambiental, la imposición de sanciones administrativas o penales, entre otras.

1.3. Legitimidad política de la participación de los niños

En Bangkok cientos de estudiantes adolescentes toman las calles. Caminan detrás de su líder, una niña de 11 años que lleva una pancarta: the oceans are rising and so are we¹⁰³.

Entre 2018 y 2019 emergió un nuevo movimiento social, con nuevos sentidos y repertorios discursivos, nuevas herramientas de comunicación y movilización, y con un alto ascendiente moral sobre la sociedad y los gobiernos. Emergió el movimiento de los niños y jóvenes por la justicia climática: “Fridays for future” (Viernes por el Futuro)¹⁰⁴. A través de huelgas escolares alrededor del planeta tienen como meta: “ejercer presión moral sobre los tomadores de decisiones, para hacer que escuchen a los científicos, y tomen acciones urgentes para limitar el calentamiento global.”¹⁰⁵

El movimiento de los niños ha sido crucial para instalar en el sentido común de la sociedad, del derecho nacional e internacional y de los tomadores de decisiones que el cambio climático es en realidad una crisis y emergencia global, y que, por tanto, requiere de modo urgente acciones climáticas coherentes con dicha situación de emergencia.

Las huelgas climáticas de los niños han despertado el sentido de indignación y entusiasmo en miles de trabajadores, científicos, padres y madres, profesores, entre otros. En 20 de septiembre de 2019, convocaron la movilización climática más grande de la historia, con más de 4.400 huelgas de las que participaron más

¹⁰² Ibid, p. 12

¹⁰³ “Los océanos se están levantando y nosotros también”, en: Figueres, Christiana y Rivett-Carnac, Tom; The future we choose. Surviving the climate crisis, Ed. Manila Press, Londres, 2020, p. 2

¹⁰⁴ Cfr. Página web de Fridays for future: <https://fridaysforfuture.org/>

¹⁰⁵ Ibid

de 4 millones de personas en 151 países¹⁰⁶. Las movilizaciones de “Viernes por el Futuro” se han unido y retroalimentado con otras organizaciones de niños, asociaciones de protección del ambiente, organizaciones de trabajadores, entre otras.

Los niños son un agente de cambio imprescindible y poderoso para la acción climática, a continuación analizamos algunas de estas razones:

A) Son un agente de cambio¹⁰⁷ comprometido y solidario

De ordinario, los niños manifiestan un compromiso firme con la protección de la madre tierra y alta sensibilidad para asumir acciones coherentes para cuidarla. Poseen un alto sentido de solidaridad generacional e intergeneracional. Así, por ejemplo, manifiestan: “tenemos un deber para con los demás y con los niños que son demasiado pequeños para sostener un bolígrafo o un micrófono, pero que se enfrentarán a dificultades peores que las nuestras”¹⁰⁸.

La energía, entusiasmo y creatividad de los niños es infinita¹⁰⁹. Los niños son capaces de hacer preguntas incómodas, de investigar las causas últimas y de asumir conductas consecuentes y valientes. No obstante, el fuego de la esperanza de los niños debe ser cultivado y retroalimentado por sus mayores, validando sus preocupaciones y facilitando los espacios para la acción colectiva.

B) Poseen un sentido vivo de indignación, capacidad de asombro y urgencia por la vida

Naomi Klein se hace una pregunta trascendental en el crítico momento que atravesamos como humanidad: “¿Qué está interfiriendo con el instinto de supervivencia básico de la humanidad, por qué hay tantas personas que no se comportan como si nuestra casa estuviera en llamas cuando es tan evidente que lo está?”¹¹⁰.

La pregunta de Klein me hace recordar una anécdota personal. El padre sale a caminar por la ciudad con su hijo de 5 años. Viven hace varios años en la misma ciudad entre prisas y artilugios para llegar a fin de mes. De repente, el niño sin preámbulos le suelta una frase a quemarropa. “Papá, la ciudad es muy negra”. El padre no entiende. “¿Qué quieres decir? Korikenti responde: “Me gustaría que

¹⁰⁶ Cfr. Sandra Laville y Jonathan Watts, Across the globe, millions join biggest climate protest ever, The Guardian, 21/09/2019; y Página web de Fridays for future

¹⁰⁷ Así los considera la UNICEF. Cfr. UNICEF, La crisis climática es una crisis de los derechos de la infancia, p.4

¹⁰⁸ Adriana Calderón et al, Prólogo al informe: La crisis climática es una crisis de los derechos de la infancia: Presentación del Índice de Riesgo Climático de la Infancia. Nueva York: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), 2021. p. 3

¹⁰⁹ Jane Goodall y Douglas Abrams, El libro de la Esperanza. Una guía de supervivencia para tiempos difíciles, Ed. Paidós, Barcelona, 2022, p. 135

¹¹⁰ Naomi Klein, En llamas. Un enardecido argumento a favor del Green New Deal, Ed. Paidós, 2021, p. 28

las calles de la ciudad sean verdes, de colores, para las personas y los animales”.

Parece ser que buena parte de nuestra sociedad de consumo está adormecida por el ruido y las estridencias de la “madre cultura”¹¹¹, apurando la vida para sobrevivir, o resignada al “malestar de la ciudad.”¹¹² Los niños, en cambio, mantienen vivo su sentido de indignación ante lo injusto, ante lo horrible, ante el dolor, conservan a salvo su capacidad de asombro y les urge vivir, jugar, actuar y tomar partido.

C) Poseen un alto ascendiente moral sobre sus familias y tomadores de decisiones

Las huelgas climáticas y otras acciones colectivas desarrolladas por los niños han conseguido interpelar, “despertar” e involucrar en la acción climática a padres, madres, profesores y tomadores de decisiones en todo el planeta. Christiana Figueres y Tom Rivett-Carnac, impulsores fundamentales del Acuerdo de París,¹¹³ consideran que la energía y la indignación de los niños son esenciales para avanzar en nuestras metas de mitigación y adaptación al cambio climático.¹¹⁴

Figueres cuenta la anécdota que en una reunión privada en el marco del Foro Económico Mundial, Ben van Beur-den, Director de Royal Dutch Shell, le comentó su conmoción cuando su hija de 10 años le preguntó si era cierto que su empresa estaba destruyendo el planeta. Ante lo cual el padre prometió a su hija que haría todo lo posible para asegurarse de que creciera en un planeta seguro y sostenible. De modo consecuente, van Beur-den decidió apoyar el Acuerdo de París.¹¹⁵

¹¹¹ Aludo al concepto de la “madre cultura” desarrollado por Daniel Quinn en su libro “Ishmael”

¹¹² Francesco Tonucci, La ciudad de los niños, Ed. Graó, Barcelona, 2016, p. 25

¹¹³ Christiana Figueres fue la Secretaria de las Naciones Unidas de la Convención Marco de Cambio Climático en cuyo mandato se suscribió el Acuerdo de París, y Tom Rivett-Carnac fue uno de sus asesores principales.

¹¹⁴ Figueres, Christiana y Rivett-Carnac, Tom; The future we choose. Surviving the climate crisis, Ed. Manila Press, Londres, 2020, p. 2

¹¹⁵ Jane Goodall y Douglas Abrams, El libro de la Esperanza. Una guía de supervivencia para tiempos difíciles, Ed. Paidós, Barcelona, 2022, p. 150. Más allá de su apoyo formal al Acuerdo de París, Shell continúa estando lejos de cumplir su obligación de reducción de emisiones de CO2. En mayo de 2021, la Corte del Distrito de La Haya ordenó a Royal Dutch Shell reducir sus emisiones de CO2 en un 45% hasta 2030. Cfr. The Hague District Court, Case number C/09/571932/ HA ZA 19-379, 26/05/2021.

D. Necesidad de radicalizar y catalizar las acciones climáticas desde la energía y la honestidad de los niños

Los gobiernos afirmaron que nos protegerían, pero sus esfuerzos por evitar que el cambio climático destruya nuestras vidas y nuestro futuro son totalmente insuficientes¹¹⁶.

Las acciones climáticas desarrolladas hasta ahora por los gobiernos están muy lejos de ser las adecuadas para limitar el incremento de la temperatura global a 1,5°C sobre los niveles preindustriales. Los compromisos estatales actuales de disminución de gases de efecto invernadero deberían multiplicarse por 7 veces para lograr dicha meta¹¹⁷. Es imprescindible abrir los espacios de toma de decisiones climáticas a la energía y honestidad de los niños para impulsar medidas de mitigación y adaptación al cambio climático que sean coherentes.

1.4. Justicia intergeneracional

El principio de justicia intergeneracional hace referencia al derecho y deber de las generaciones presentes a disfrutar de las condiciones de vida (acceso al agua, aire, tierra, etc.) y oportunidades que brinda el medio natural, protegiendo y sin poner en riesgo el derecho de las generaciones futuras para disfrutar y acceder al mismo.

A nivel internacional este principio fue reconocido en la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano de 1972¹¹⁸, así como en la Declaración de Río de 1992¹¹⁹. También forma parte de tratados internacionales como la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático¹²⁰ y el Acuerdo de París.¹²¹

En el ámbito de la Unión Europea, el principio de la justicia intergeneracional forma parte de:

- La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea cuando reconoce el principio del desarrollo sostenible¹²² y al establecer que el

¹¹⁶ UNICEF, La crisis climática es una crisis de los derechos de la infancia: Presentación del Índice de Riesgo Climático de la Infancia, Nueva York, p. 2

¹¹⁷ Cfr. Organización Meteorológica Mundial, Unidos en la Ciencia: estamos avanzando en la dirección equivocada, 13/09/2022. Comunicado de prensa.

¹¹⁸ Cfr. Principios 1 y 2 de la Declaración de Estocolmo. El Principio 1 establece: “El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras”.

¹¹⁹ Cfr. Principio 3 de la Declaración de Río.

¹²⁰ Cfr. Artículo 3, Principio 1. “Las Partes deberían proteger el sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras, sobre la base de la equidad y de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus respectivas capacidades”.

¹²¹ Las Partes deberían respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos (...) y la equidad intergeneracional (Parte considerativa del Acuerdo de París)

¹²² Cfr. Artículo 37 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Conforme a la definición generalmente aceptada de desarrollo sostenible, acuñada por la Comisión

disfrute de los derechos “conlleve responsabilidades y deberes tanto respecto de los demás como de la comunidad humana y de las generaciones futuras”.¹²³

- Del Tratado de la Unión Europea cuando establece el principio de “solidaridad entre las generaciones”.¹²⁴

El cambio climático afecta y afectará sustancialmente los elementos básicos de la vida de las actuales, y de modo más profundo y drástico, el de las futuras generaciones. Un niño de 7 años en 2022, padecerá por 7, 8 o 9 décadas, las graves y cada vez peores consecuencias del cambio climático. Por su parte, un tomador de decisiones de 50 o 60 años podría padecer tales impactos mucho menos tiempo. Ello implica una grave injusticia generacional, entre la generación adulta y la de los niños.

Si pensamos en los niños no nacidos, nuestros nietos, bisnietos, o choznos, la injusticia se amplifica. Esta injusticia significa, la violación actual y futura de derechos humanos como el derecho a la vida, a la salud, y a medios de vida adecuados. **Significará para los niños de hoy y mañana vivir con una mochila de muchas menos oportunidades y más peligros e incertidumbres.**

Si no empezamos a actuar de modo decidido y honesto hoy, será difícil o imposible revertir las peores consecuencias de la emergencia climática en las próximas décadas¹²⁵.

¿Qué implicación tiene ello para la participación de los niños en las decisiones climáticas de hoy? Por una parte, que la participación efectiva de los niños es un imperativo ético, legal, y de justicia intra e intergeneracional, y, por otra, que debemos incorporar en los análisis de la viabilidad de las políticas públicas el filtro de los beneficios e impactos de las mismas en los derechos de las futuras generaciones.

La responsabilidad legal¹²⁶, política y ética para mitigar y aliviar las consecuencias del cambio climático corresponde a los tomadores de decisiones y a la sociedad civil adulta. Sería inaceptable e injusto transferir esta responsabilidad a los niños. No obstante ello, los niños tienen un derecho fundamental a ser debidamente escuchados y a participar de modo eficaz en las políticas de adaptación y mitigación del cambio climático impulsadas por la generación adulta. La inclusión de su voz, propuestas y aportes es

Brundtland en 1987, este “es el desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la posibilidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”. Cfr. Emelie Folkesson, Human Rights Courts interpreting sustainable development: Balancing individual rights and the collective interest, en: Erasmus Law Review, Noviembre 2013, p. 2

¹²³ Cfr. Preámbulo de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

¹²⁴ Cfr. Artículo 3.3 del Tratado de la Unión Europea

¹²⁵ Cfr. Nicholas Stern, The economics of climate change. The Stern review, Cambridge University Press, 2007, p. XV

¹²⁶ Conforme establece el artículo 45.1 de la Constitución, todas las personas tienen el deber de conservar un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona. De modo particular, los poderes públicos tienen la obligación de tutelar, defender y restaurar el medio ambiente para proteger y mejorar la calidad de vida de las personas (artículo 45.2 de la Constitución).

imprescindible para garantizar que el “interés superior del niño”, reconocido por el derecho internacional y estatal¹²⁷, sea incorporado debidamente en las políticas y acciones climáticas.

1.5. Fundamento legal

La participación de los niños en las políticas y acciones climáticas tiene un sólido fundamento legal. Abordaremos en detalle dicha fundamentación desde los acuerdos internacionales, la legislación estatal, las normas de la Comunidad Autónoma de Cataluña y del Ayuntamiento de Terrassa en el próximo capítulo.

¹²⁷ Abordaremos en detalle esta normativa en el capítulo 2.

CAPÍTULO 2

Marco legal e institucional de la participación de los niños en las políticas de mitigación y adaptación del cambio climático en Terrassa

En este capítulo abordaremos el marco legal e institucional de la participación de los niños en las políticas de mitigación y adaptación del cambio climático en la ciudad de Terrassa. Realizaremos el análisis de las normas internacionales, estatales, de la Comunidad autónoma de Cataluña y del Ayuntamiento de Terrassa vinculadas con estas materias. Para el análisis del contexto institucional de la ciudad de Terrassa, se han revisado varios de sus planes y estrategias locales relacionados con los niños y el cambio climático. Asimismo, se han desarrollado cinco entrevistas a actores de la sociedad civil, funcionarios del Ayuntamiento de Terrassa, y a la Síndica Municipal de Greuges¹²⁸.

De acuerdo a la Convención sobre los Derechos del Niño¹²⁹, se entiende por niño: a todo ser humano menor de dieciocho años, salvo que haya alcanzado antes la mayoría de edad¹³⁰. En el caso del Estado español la mayoría de edad se obtiene a los 18 años¹³¹, con lo cual legalmente son niños los menores de 18 años.

De modo previo al análisis normativo e institucional realizaremos una breve descripción socioambiental del municipio de Terrassa

2.1. Descripción socioambiental del municipio de Terrassa

El municipio de Terrassa tiene una superficie de 70,10 Km²¹³² y una población de 223.011, con lo cual posee una densidad demográfica elevada de 3.181 habitantes por kilómetro cuadrado. Es cocapital de la comarca del Vallès Occidental, dentro de la provincia de Barcelona. Constituye el tercer municipio más poblado de la Comunidad Autónoma de Cataluña y forma parte de la Región Metropolitana de Barcelona, más específicamente de la **segunda corona metropolitana**¹³³.

¹²⁸ Entre los meses de septiembre y octubre de 2022, se realizaron entrevistas a: Joan Tamayo i Sala, activista de los derechos humanos y miembro de la Junta del Institut de Drets Humans de Catalunya (22.09.2022); Isabel Marquès i Amat, Síndica Municipal de Greuges de Terrassa (29.09.2022); Àlex Monfort Fradera, Director de Servicios de Infancia, Familias, Juventud y Adultos Mayores – Ayuntamiento de Terrassa (03.10.2022); Laia Font Maldonado, Jefa de Cambio Climático, Servicio de Medio Ambiente – Ayuntamiento de Terrassa, y Begoña Linuesa Díaz, Técnica de Educación, Servicio de Medio Ambiente – Ayuntamiento de Terrassa (04.10.2022); Tiago Romeu, miembro de la Asociación de Madres y Padres (AMPA) de la Escuela Ramón y Cajal y representante de Pepeta - Plataforma de AMPAs y AFAs de la Escuela Pública de la ciudad de Terrassa (05.10.2022).

¹²⁹ La Convención sobre los Derechos del Niño fue ratificada por España en 30/11/1990, BOE núm. 313, de 31 de diciembre de 1990.

¹³⁰ Cfr. Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 1

¹³¹ Cfr. Constitución de España, artículo 12

¹³² Cfr. Ayuntamiento de Terrassa, Pla D'acció per L'energia Sostenible i el Clima (PAESC). Horitzó 2030, 2022, p. 15

¹³³ Ayuntamiento de Terrassa, Agenda Urbana, 2022, p. 18

Ecosistémicamente, Terrassa forma parte de la Plana del Vallès, a una altitud media de 227 metros sobre el nivel del mar¹³⁴. Se encuentra a los pies de la sierra y Parque Natural de Sant Llorenç del Munt¹³⁵ y está delimitada por las serranías del Litoral al sur y del Prelitoral al norte, siendo un territorio de estructura compleja atravesado por varias rieras, que son afluentes de la cuenca del río Llobregat¹³⁶. Las rieras más importantes que atraviesan la ciudad son: la riera del Palau, la riera de las Arenas, y el torrente de Vallparadís.

El clima del municipio es mediterráneo, del tipo prelitoral central, con inviernos de temperatura moderada y veranos calurosos y secos. La temperatura máxima absoluta fue registrada en 2019 con 41,2°C¹³⁷. La pluviometría es muy irregular con episodios de lluvias torrenciales en el otoño¹³⁸.

El 25 de septiembre de 1962 se produjo una lluvia torrencial de unos 240 l/m²¹³⁹ que afectó dramáticamente a las poblaciones de Terrassa, Les Fonts y Rubí y a otros municipios de la comarca del Vallès Occidental y del Baix Llobregat. Aproximadamente 1.000 personas perdieron la vida y se produjeron enormes daños materiales¹⁴⁰. Grandes volúmenes de agua bajaron de los diferentes torrentes del Macizo de Sant Llorenç hasta las rieras del Palau y las Arenas arrastrando piedras, fango y árboles que arrasaron unas 500 casas¹⁴¹, muchas de ellas precarias construcciones edificadas en el lecho de la riera de las Arenas y en tierras agrícolas. Esta fue una de las mayores catástrofes socioambientales sufridas en Cataluña y es aún una herida abierta en la memoria histórica de la ciudad. Terrassa está calificada por la Generalitat de Cataluña como un municipio con riesgo muy alto de inundaciones.¹⁴²

Se prevé que las tasas de crecimiento demográfico de la ciudad se mantengan altas en los próximos años, se estima que en 2033 la ciudad tendrá una población de aproximadamente 246 mil habitantes y se consolide como tercera ciudad de Cataluña¹⁴³. Como parte de la segunda corona metropolitana, Terrassa comparte una compleja y amplia variedad de fenómenos metropolitanos como la contaminación del aire, el transporte público y la movilidad metropolitana, el tratamiento de residuos, la economía circular, los flujos de capital e inversiones, entre otros¹⁴⁴.

La ciudad presenta un fenómeno marcado de **segregación socioterritorial** con notables **desigualdades de rentas** que varían conforme a los diferentes distritos

¹³⁴ Ayuntamiento de Terrassa, Pla D'acció per L'energia Sostenible i el Clima (PAESC). Horitzó 2030, 2022, p. 15

¹³⁵ El Municipio de Terrassa posee 763 hectáreas dentro del Parque Natural de Sant Llorenç del Munt i l'Obac. Cfr. PAESC, p. 16

¹³⁶ Ayuntamiento de Terrassa, Pla D'acció per L'energia Sostenible i el Clima (PAESC). Horitzó 2030, 2022, p. 23

¹³⁷ Ibid, p. 23

¹³⁸ Ibid, p. 23

¹³⁹ Laura Pinyol i Puig, Seixanta anys de la Riuada del Vallès, Sàpiens, 2022

¹⁴⁰ Ibid. Laura Pinyol i Puig

¹⁴¹ Ibid. Laura Pinyol i Puig

¹⁴² Cfr. Ayuntamiento de Terrassa, Las Rieras de Terrassa.

¹⁴³ Cfr. Ayuntamiento de Terrassa, Agenda Urbana Terrassa 2030 i Pla d'Acció, p. 14

¹⁴⁴ Cfr. Ibid, p. 18

de la ciudad. Así, la sección censal con rentas medianas más elevadas (de casi 50 mil euros por hogar) más que duplican a la sección censal con rentas medianas más bajas (de unos 18 mil euros por hogar)¹⁴⁵. Como se apuntó previamente, la pobreza y la exclusión social son factores que exacerban la vulnerabilidad de los niños a los diferentes impactos del cambio climático, lo que debe ser tenido en cuenta en el diseño e implementación de las políticas de cambio climático de la ciudad.

El cambio climático en Terrassa

Varias consecuencias del cambio climático ya se padecen en la ciudad, siendo una de las más sensibles las olas de calor cada vez más extensas, frecuentes y con afectación anticipada desde la primavera¹⁴⁶. Las temperaturas extremas en la primavera-verano contrastan con la poca eficiencia energética de la gran mayoría de las viviendas y otros edificios de la ciudad, que presentan grandes pérdidas de calor en invierno y una radiación solar excesiva en el verano¹⁴⁷, con lo cual la vulnerabilidad de la salud y de la vida de los niños a los impactos de las olas de calor se multiplica.

El Ayuntamiento de Terrassa identifica como aspectos de mayor vulnerabilidad del municipio ante el cambio climático¹⁴⁸:

- a) La salud y la vida de las personas por las “islas de calor” urbanas.
- b) El empeoramiento de las condiciones de hábitat y urbanismo por el incremento de las temperaturas y las “islas de calor”.
- c) La disminución en la disponibilidad de agua.
- d) Las inundaciones y riadas ocasionadas por tormentas y lluvias torrenciales.

La contaminación del aire y sus efectos sobre la salud y la vida de las personas no ha sido identificada como un factor de vulnerabilidad, pero, como señalamos en el primer capítulo, la zona de calidad del aire ES0902 Vallès – Baix Llobregat, que incluye al municipio de Terrassa, es una de las tres zonas con peor calidad del aire del Estado español. En el período 2005 - 2018 las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) provenientes del sector transporte, que es el principal sector contaminante de la ciudad¹⁴⁹, se incrementaron de 355.801 tCO₂ a 385.876 tCO₂¹⁵⁰. La ratio de vehículos por habitante es elevada en la ciudad de Terrassa, unos 614 vehículos por cada 1.000 habitantes; esto es, un total de casi 138.000 vehículos en 2020¹⁵¹.

¹⁴⁵ Ibid, p. 16

¹⁴⁶ Cfr. Laura Hernández, Onada de calor primerenca i rècord, Diari de Terrassa, 15.06.2022; Miquel Bernis, Catalunya té el triple d'episodis de calor per any que a mitjans de segle XX, Ara, 23.06.2022

¹⁴⁷ Ayuntamiento de Terrassa, Pla D'acció per L'energia Sostenible i el Clima (PAESC). Horitzó 2030, 2022, p. 19

¹⁴⁸ Ibid, pp. 76 y 77

¹⁴⁹ En 2018, casi la mitad (48,7%) de las emisiones totales en la ciudad de Terrassa provinieron del sector transporte. Cfr. PAESC, p. 39

¹⁵⁰ Ibid, p. 41

¹⁵¹ Ayuntamiento de Terrassa, Agenda Urbana, p. 21

Los próximos años serán críticos y decisivos en la ciudad para la adopción de acciones climáticas eficaces dirigidas a una mejora radical de la capacidad de resiliencia de los habitantes de la ciudad y de modo especial y prioritario de los niños, así como de mitigación de las emisiones contaminantes. La previsión de los impactos del cambio climático en la ciudad es de un aumento en la intensidad de las olas de calor, un incremento de la frecuencia y duración de los períodos de sequías y un aumento en los riesgos de tormentas¹⁵², entre otros. Está en nuestras manos empezar a actuar a través de la acción colectiva sin demora. Y los niños de la ciudad tienen visiones, criterios y propuestas imprescindibles que aportar en este camino.

2.2. Marco legal e institucional de la participación de los niños en las políticas climáticas de Terrassa

A continuación, analizaremos la base legal e institucional de la participación de los niños en las políticas de adaptación y mitigación del cambio climático en el municipio de Terrassa. A este efecto, se han analizado normas y políticas en materia de derechos de la infancia, en materia de cambio climático, y en el ámbito de la participación ciudadana, en el nivel internacional, comunitario, estatal, autonómico y municipal.

Normas y políticas estatales, comunitarias e internacionales

A. Constitución de España

La Constitución española, en la única norma de su texto que dedica a la protección de los derechos de los niños, esto es, el artículo 39.4 establece que: **“Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos”**.

En consecuencia, la Constitución se remite a los **acuerdos internacionales** como fuente y marco normativo principal para la protección de los derechos de los niños. En este sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por España en 1990 es la piedra angular en la tutela de los derechos de los niños en el Estado español.

En este sentido, el **derecho a la libertad de expresión** en todos los temas que les afecten, el **derecho a ser escuchados debidamente**, y el **derecho de acceso a la información** de los niños, tienen **estatus de norma constitucional** por la remisión que realiza la Constitución a los acuerdos internacionales, entre los que destaca la Convención sobre los Derechos del Niño.

Por su parte, el **Tribunal Constitucional a través de una jurisprudencia robusta** ha reconocido el **principio del interés superior del niño**, que debe prevalecer **en todos los procedimientos administrativos** o judiciales que le afecten. Así, la Sentencia del Tribunal Constitucional STC 127/2013 señala que este es “un principio rector e inspirador de todas las actuaciones de los poderes

¹⁵² Ayuntamiento de Terrassa, Pla D'acció per L'energia Sostenible i el Clima (PAESC). Horitzó 2030, 2022, p. 24

públicas relacionadas con el niño, tanto administrativas como judiciales”¹⁵³. Como vimos en el capítulo 1, el **principio del interés superior del niño**, también está reconocido por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, de 30/03/2010¹⁵⁴ y la Convención sobre los derechos del niño¹⁵⁵.

B. Convención sobre los Derechos del Niño¹⁵⁶

La Convención sobre los Derechos del Niño fue ratificada por España en 30/11/1990 y está vigente desde el 5 de enero de 1991.

La Convención reconoce de modo expreso el **derecho a la libertad de expresión** en todos los temas que afecten al niño, el **derecho a ser escuchado debidamente**, y el **derecho de acceso a la información** en los artículos 12 y 13 del texto legal:

Artículo 12

1. Los Estados Partes garantizarán al niño, que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

Artículo 13

1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

El Convenio establece que los **Estados deben garantizar el derecho** a la libertad de expresión de los niños y asimismo se establece la **obligación estatal de escuchar y tener debidamente en cuenta las opiniones** de los niños en los asuntos que les afecten. En consecuencia, el **Convenio enfatiza la calidad y naturaleza de la participación**, la cual debe ser **efectiva y significativa**. De este modo, se quieren prevenir los espacios de participación que se agoten en el mero ejercicio procedimental o formal y que carezcan de impactos cualitativos y cuantitativos en los temas que afectan a los niños.

Como se ha evidenciado en el capítulo primero, las políticas de adaptación y mitigación del cambio climático o la falta o deficiencia de ellas **afectan esencialmente los derechos humanos** de los niños. Por tanto, los niños tienen un **derecho prioritario** en relación a otros segmentos de la sociedad, a

¹⁵³ Cfr. Encarnación Roca Trías, Artículo 39, en: Comentarios a la Constitución Española, Tomo I, Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2018, p. 1286

¹⁵⁴ Cfr. Artículo 24, inciso 2. Publicada en el BOE: DOUE-Z-2010-70003

¹⁵⁵ Cfr. Convención sobre los Derechos del Niño, Artículo 3,1

¹⁵⁶ Publicada en el BOE en 31/12/1990.

participar con su opinión y propuestas en el diseño, la implementación y la evaluación de las **políticas de cambio climático de la ciudad**.

Los niños poseen un **derecho prioritario de participación** ya que la propia Convención establece que en todos los actos administrativos, legislativos o judiciales rige el **principio del interés superior del niño**¹⁵⁷. Y como establece la Ley 14/2010, **de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia de Cataluña**, para determinar el interés superior del niño **deben tenerse en cuenta sus opiniones y aspiraciones**.¹⁵⁸

Los niños deben tener una percepción nítida que su voz y propuestas son tenidas en cuenta, y que contribuyen de modo concreto en los objetivos de mitigación y adaptación al cambio climático de la ciudad. Una **participación efectiva y significativa** refuerza el **ciclo positivo de la esperanza y confianza de los niños** en la validez y relevancia de la participación democrática y en un futuro vital con oportunidades y derechos.

También, cabe destacar que la Convención reconoce otro principio esencial del derecho de la infancia, que es el **principio de no discriminación**. El artículo 2.1 de la Convención señala que:

Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

En este sentido, el **derecho a la libertad de expresión**, el **derecho a ser escuchado debidamente**, y el **derecho de acceso a la información** al igual que todos los derechos reconocidos por la Convención, **se aplican a todos los niños**, sin distinción alguna. Va de suyo que **la edad del niño no debe ser una cortapisa para limitar el derecho de participación de los niños**, la cual deberá canalizarse a través de las metodologías más adecuadas a su naturaleza y edad, o de los medios elegidos por los niños.

El Comité de los Derechos del Niño de la Convención sobre los Derechos del Niño, en sus últimas **observaciones al Estado español**, en 05 de marzo de **2018**, sobre la aplicación del derecho del niño a ser escuchado, le recomienda que “intensifique su labor para promover **el debido respeto por las opiniones del niño, a cualquier edad, en la familia, en la escuela, en la sociedad en general y en todos los procedimientos administrativos y judiciales que le conciernan**”¹⁵⁹. En particular, el Estado español debe asegurar “la **aplicación**

¹⁵⁷ Cfr. Convención sobre los Derechos del Niño, Artículo 3, 1: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

¹⁵⁸ Cfr. Ley 14/2010, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia de Cataluña, Artículo 5,4.

¹⁵⁹ Comité de los Derechos del Niño – Convención sobre los Derechos del Niño, Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de España, 05.03.2018, p. 5. El

efectiva y sistemática del derecho del niño a expresar sus opiniones... y facilitar su participación significativa en procesos legislativos y administrativos relativos a cuestiones que los afectan.”¹⁶⁰

Las observaciones del Comité de los Derechos del Niño ponen en evidencia el **déficit del Estado español en relación al cumplimiento del derecho del niño** a la libertad de expresión y el **derecho a ser escuchado a cualquier edad** en los procedimientos administrativos, legislativos y judiciales. Le cabe al Estado español un trabajo prioritario y urgente para garantizar el cumplimiento efectivo de estos derechos de los niños en relación a las políticas de adaptación y mitigación del cambio climático.

A fin de nutrir y fortalecer el derecho a ser escuchado y el derecho a la libertad de expresión, el Convenio también reconoce el derecho de acceso a la información, como insumo imprescindible para una participación significativa.

C. TRATADO DE LA UNION EUROPEA (TUE)¹⁶¹

Las normas fundamentales de la Unión Europea son el Tratado de la Unión Europea y el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, ambos con el mismo valor jurídico.

De acuerdo a los artículos 2 y 3.5 del TUE, la **Unión Europea fundamenta su existencia en el respeto y protección de los derechos humanos y “especialmente los derechos del niño”**.

El artículo 2 del Tratado de la Unión Europea establece:

La Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos (...)

El artículo 3.5 dispone:

*..... (La Unión) Contribuirá a la paz, la seguridad, el desarrollo sostenible del planeta, la solidaridad y el respeto mutuo entre los pueblos, el comercio libre y justo, la erradicación de la pobreza y la **protección de los derechos humanos, especialmente los derechos del niño** (...)*

En consecuencia, la UE otorga la máxima prioridad institucional al cumplimiento integral de los derechos de los niños, entre los que destacamos, el **derecho a la libertad de expresión**, el **derecho a ser escuchado debidamente**, y el **derecho de acceso a la información**.

Comité de los Derechos del Niño es el órgano de las Naciones Unidas que supervisa la correcta aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño por sus Estados Partes. Los Estados Partes tienen la obligación de presentar ante el Comité informes periódicos sobre el cumplimiento de las normas de la Convención en su jurisdicción. El Comité examina el informe presentado por el Estado parte y realiza Observaciones sobre las normas cuya aplicación debe ser ajustada o fortalecida.

¹⁶⁰ Ibid, p. 5

¹⁶¹ Publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, en 30/03/2010

El Reino de España, como Estado miembro de la Unión, tiene la obligación de cumplir con los fundamentos y valores expresados en el artículo 2 del Tratado. De existir riesgo de violación grave del Estado de los valores contemplados en el artículo 2 se acciona el procedimiento de constatación y sanción al Estado, dispuesto por el artículo 7 del TUE.

Por su parte, el artículo 10.3 del TUE reconoce el derecho a la participación de todos los ciudadanos en la vida democrática de la Unión Europea. Y establece la obligación de las autoridades de adoptar las decisiones bajo los principios de apertura y proximidad a los ciudadanos.

D. Estrategia de la Unión Europea sobre los Derechos del Niño¹⁶²

En marzo de 2021, la Comisión Europea publicó la Estrategia de la Unión Europea sobre los Derechos del Niño. En línea con lo establecido por el Tratado de la Unión Europea, la Estrategia dispone que **“la protección y la promoción de los derechos del niño es un objetivo fundamental de la Unión Europea”**¹⁶³ y que se deberá reforzar **“la integración de los derechos del niño en todas las políticas pertinentes de la UE”**¹⁶⁴. Con lo cual **es imperativo incorporar la voz y los derechos de los niños en las políticas climáticas comunitarias, estatales y locales.**

La Estrategia sobre los Derechos del Niño contempla líneas de acción en seis ámbitos temáticos. El primero de ellos consiste en la **participación de los niños en la vida política y democrática: una UE que empodere a los niños para ser ciudadanos y miembros activos de sociedades democráticas.** A este fin la Unión Europea **“redoblará sus esfuerzos para garantizar una participación significativa de los niños.”**¹⁶⁵

La Estrategia parte de un reconocimiento imprescindible para avanzar en la calidad de nuestras políticas e instituciones democráticas: **“los niños son ciudadanos activos y agentes del cambio ... tienen derecho a ser miembros activos de sociedades democráticas y pueden contribuir a configurar, aplicar y evaluar las prioridades políticas”**.¹⁶⁶

La Comisión Europea de modo específico reconoce la **necesidad de abrir espacios para la participación significativa de los niños en las políticas climáticas.** Entre otras acciones en esta materia, creará **“un espacio para que los niños se conviertan, mediante compromisos, en participantes activos del Pacto Europeo por el Clima o en embajadores del Pacto.”**¹⁶⁷

¹⁶² Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Estrategia de la UE sobre los Derechos del Niño, 24.03.2021

¹⁶³ Ibid, p. 1

¹⁶⁴ Ibid, p. 3

¹⁶⁵ Ibid, p. 22

¹⁶⁶ Ibid, p. 4

¹⁶⁷ Ibid, p. 5. El Pacto Europeo por el Clima es una iniciativa de la Comisión Europea para promover la sensibilización y participación ciudadana como parte de la meta para alcanzar la neutralidad climática en 2050. Está abierto a la participación de personas, organizaciones,

Por su parte, la Comisión Europea invita a los Estados miembros a: **“establecer, mejorar y proporcionar recursos adecuados para los mecanismos nuevos y existentes de participación infantil a nivel local, regional y nacional”**¹⁶⁸. Los espacios o mecanismos existentes o que se generen deberían implementarse a través de un enfoque de **participación inclusiva y sistémica de los niños**, a fin de no agotarse en “burbujas o enclaves de participación” que no permeen al derecho de todos los niños a participar y ser escuchados debidamente.

E. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático¹⁶⁹

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático fue el primer acuerdo global para mitigar los gases de efecto invernadero y adaptarnos a los impactos del cambio climático. A la fecha ha sido suscrita por 197 países¹⁷⁰. La Convención fue ratificada por España en 16/11/1993 y se encuentra en vigor desde el 21/03/1994.

El objetivo de la Convención es: “la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático” en un plazo que permita que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurando la producción de alimentos y el desarrollo económico sostenible.¹⁷¹

En relación al derecho de participación de la población y el derecho de acceso a la información la Convención señala que los Estados Partes deberán: “Promover y apoyar con su cooperación la educación, la capacitación y la sensibilización del público respecto del cambio climático y estimular la **participación más amplia posible en ese proceso**”¹⁷²; así como, el **“acceso del público a la información sobre el cambio climático y sus efectos.”**¹⁷³

F. Acuerdo de París¹⁷⁴

El Acuerdo de París fue firmado el 12/12/2015, ratificado por España en 23/12/2016, y entró en vigor a nivel estatal desde el 11/02/2017.

Tras 21 años de vigencia de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en los que las emisiones de GEI antropogénicas

empresas y ciudades. El Pacto Europeo por el Clima es parte del “Green deal” europeo. Ver más información en: https://climate-pact.europa.eu/index_en

¹⁶⁸ Ibid, p. 5

¹⁶⁹ El Instrumento de ratificación de la Convención fue publicado en el BOE en 01/02/1994

¹⁷⁰ Cfr. Página web de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, consultada en 17/10/2022: <https://unfccc.int/es>

¹⁷¹ Cfr. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, artículo 2

¹⁷² Cfr. Ibid, artículo 4, inciso i

¹⁷³ Cfr. Ibid, artículo 6, inciso a.ii

¹⁷⁴ El Instrumento de ratificación del Acuerdo de París fue publicado en el BOE en 02/02/2017

continuaron incrementándose¹⁷⁵, la firma del Acuerdo de París constituye un llamado urgente y de última ratio a la adopción de medidas radicales de mitigación y adaptación al cambio climático, que permitan la sobrevivencia de la especie humana.

El **objetivo del Acuerdo de París** es: “reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático”¹⁷⁶, y a este fin:

a) Mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2°C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático

b) aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y promover la resiliencia al clima ...

c) situar los flujos financieros en un nivel compatible¹⁷⁷ con un desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones de GEI.

El corazón y la herramienta principal de cumplimiento del Acuerdo de París son las **contribuciones determinadas a nivel nacional** (CDNs) que son los compromisos de cada Estado Parte para disminuir sus emisiones de GEI y las medidas de adaptación al cambio climático adoptadas. Estos compromisos deben ser preparados y comunicados a la Secretaría de la Convención Marco de Cambio Climático cada cinco años¹⁷⁸.

En su parte considerativa, el **Acuerdo de París** señala que al adoptar medidas de adaptación y mitigación del cambio climático los Estados Partes deberán “**respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos**”, y de modo específico en relación a los **derechos de los niños** y la equidad intergeneracional.

Respecto a los derechos de participación y de acceso a la información, el artículo 12 del Acuerdo establece:

Las Partes deberán cooperar en la adopción de las medidas que correspondan para mejorar la educación, la formación, la sensibilización y participación del público y el acceso público a la información sobre el cambio climático, teniendo presente la importancia de estas medidas para mejorar la acción en el marco del presente Acuerdo.

Sin existir medidas coercitivas para garantizar el cumplimiento de las CDNs de los Estados Partes, el éxito en la implementación del Acuerdo de París dependerá en buena medida de la presión e incidencia colectiva de la sociedad civil. En este contexto, el **ejercicio pleno de la libertad de expresión de los**

¹⁷⁵ Cfr. IPCC, Climate Change 2022. Mitigation of Climate Change. Summary for Policymakers. 2022, p. 4

¹⁷⁶ Cfr. Acuerdo de París, artículo 2

¹⁷⁷ Cfr. Ibid, Artículo 2

¹⁷⁸ Cfr. Ibid, artículo 4

niños y su derecho a ser escuchados, como establece el Acuerdo de París, **son las piedras angulares de su eficacia.**

G. Legislación europea sobre el Clima – Reglamento UE 2021/1119¹⁷⁹

El Reglamento de la Unión Europea 2021/1119, también conocido como Legislación europea sobre el clima fue aprobado en 30/06/2021, y está en vigor desde el 29/07/2021.

El Reglamento reconoce que **“la amenaza existencial que supone el cambio climático requiere una mayor ambición y la intensificación de la acción por el clima**, tanto por parte de la Unión como de los Estados miembros.”¹⁸⁰ A este fin establece dos objetivos vinculantes:

- a) Un objetivo climático intermedio para 2030, en el que la Unión deberá reducir sus emisiones netas de GEI en al menos 55% con respecto a niveles de 1990¹⁸¹.
- b) Un objetivo de neutralidad climática a más tardar en 2050, en el que las emisiones netas deben haberse reducido a cero, y con ello, las emisiones y absorciones de GEI estarán equilibradas dentro de la Unión.

Asimismo, el Reglamento establece que la Unión y los Estados miembros “garantizarán un avance continuo en el aumento de la capacidad de adaptación, el fortalecimiento de la resiliencia y la reducción de la vulnerabilidad al cambio climático”¹⁸² de la población.

El Reglamento posee una norma específica para promover la **participación de los ciudadanos** y la sociedad civil en general a fin de “identificar acciones que contribuyan a la consecución de los objetivos del presente Reglamento”¹⁸³.

H. Ley 7/2021 – de Cambio climático y transición energética¹⁸⁴

La ley de cambio climático y transición energética del Estado español, en vigor desde el 22/05/2021 tiene por objeto:

- Asegurar el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo de París en España.
- Facilitar la descarbonización de la economía española y su transición a un modelo circular.
- Promover la adaptación a los impactos del cambio climático.
- Implantar un modelo de desarrollo sostenible que contribuya a la reducción de las desigualdades.

¹⁷⁹ El Reglamento UE 2021/1119 fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea en 09/07/2021.

¹⁸⁰ Ibid, punto (1) de la sección considerativa del Reglamento.

¹⁸¹ Ibid, artículo 4

¹⁸² Ibid, artículo 5

¹⁸³ Ibid, artículo 9 – Participación pública

¹⁸⁴ La ley 7/2021 de cambio climático y transición energética, fue publicada en el BOE en 21/05/2021

La Ley establece como uno de sus **principios rectores**, “**la protección de colectivos vulnerables, con especial consideración a la infancia**¹⁸⁵”. De modo congruente con lo establecido en el **Acuerdo de París**, en las **políticas de adaptación y mitigación** del cambio climático se debe **priorizar la protección de los derechos humanos de los niños**, y asumir como enfoque prevalente de las mismas al **principio del interés superior del niño, que tiene rango constitucional**.

Por otra parte, la Ley de cambio climático dispone que el Estado deberá **garantizar la participación de los agentes sociales y del público en general**¹⁸⁶ en los planes, programas y otras medidas que se adopten en la lucha contra el cambio climático, en el marco de lo dispuesto por la Ley 27/2006 sobre los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

En aplicación del **principio de protección especial de los derechos del niño** y del **principio del interés superior del niño**, la **participación significativa de los niños** y su **derecho a ser escuchados** en las políticas climáticas **son prioritarios**.

La Ley dispone la creación de una Asamblea Ciudadana del Cambio Climático a nivel nacional, y recomienda que se establezcan asambleas autonómicas y asambleas municipales en la materia.

I. Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2021 – 2030

El Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC) tiene su marco legal en el artículo 17 de la Ley de cambio climático y transición energética, y “constituye el instrumento de planificación básico para promover la acción coordinada y coherente frente a los efectos del cambio climático en España”¹⁸⁷ y construir una sociedad y economía más resilientes.

Entre los objetivos principales del PNACC 2021-2030 cabe destacar¹⁸⁸:

- Fomentar la adquisición y el fortalecimiento de las capacidades para la adaptación.
- Identificar los principales riesgos del cambio climático para España.
- **Promover la participación** de las organizaciones sociales, actores interesados y la “**ciudadanía en su conjunto**”, para que contribuyan activamente a la **construcción de respuestas frente a los riesgos** derivados del cambio climático¹⁸⁹.”

¹⁸⁵ Cfr. Ley 7/2021 de cambio climático y transición energética, artículo 2

¹⁸⁶ Ibid, artículo 39

¹⁸⁷ Ibid, artículo 17

¹⁸⁸ Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2021-2030, Madrid, 2020, p. 47

¹⁸⁹ Ibid, p. 47

El PNACC enfatiza la importancia de la participación de los niños y jóvenes en la valoración de las medidas y opciones de adaptación al cambio climático, reconociéndoles el papel de “partes interesadas en las actuales políticas públicas” en la materia¹⁹⁰. El PNACC, en el marco del principio de la justicia intergeneracional, señala que el “nivel de esfuerzo que asumamos hoy” en las acciones de mitigación y adaptación “condicionará los impactos futuros del cambio climático, que recaerán principalmente sobre las generaciones futuras.”¹⁹¹

J. Ley 27/2006 sobre los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente¹⁹²

La Ley 27/2006 que está en vigor desde el 20/07/2006, incorpora al ordenamiento estatal la Directiva 2003/4/CE sobre el acceso del público a la información medioambiental, y la Directiva 2003/35/CE sobre la participación del público en materia ambiental.

La ley parte de un reconocimiento esencial en la práctica, la doctrina y legislación del derecho ambiental: la **efectividad del derecho al ambiente sano, limpio y adecuado para el desarrollo de la persona se asienta en tres derechos operativos: el derecho de acceso a la información, el derecho a la participación pública y el derecho de acceso a la justicia**¹⁹³.

En su artículo 16, la ley reconoce el derecho de participación pública en asuntos medioambientales. La norma establece que la “**participación real y efectiva del público**”¹⁹⁴ se logra con la **conurrencia de cuatro condiciones**:

- La **información clara y accesible al público** sobre las propuestas de planes, programas o disposiciones,
- El público debe tener “**derecho a expresar observaciones y opiniones** cuando estén abiertas todas las posibilidades, antes de que se adopten decisiones”,
- “Al adoptar esas decisiones sean **debidamente tenidos en cuenta los resultados de la participación pública**”
- Una vez examinadas las observaciones y opiniones del público, **informar al público de las decisiones adoptadas y los motivos en que se basan** las mismas.

Cabe señalar que la Ley entiende por “público”, a cualquier persona física o jurídica, así como, sus asociaciones, organizaciones y grupos¹⁹⁵. En este sentido

¹⁹⁰ Ibid, p. 48

¹⁹¹ Ibid, p. 48

¹⁹² La Ley 27/2006 fue publicada en el BOE en 19/07/2006

¹⁹³ Cfr. Ley 27/2006, artículo 3. Estos tres pilares de la efectividad del derecho al ambiente sano también fueron contemplados en el Convenio de Aarhus sobre acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, y en el principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

¹⁹⁴ Ibid, artículo 16. Las cuatro condiciones para la participación real y efectiva del público están establecidas en la Directiva 2003/35/CE sobre la participación del público en materia ambiental.

¹⁹⁵ Ibid, artículo 2

todos los niños, sin distinción de edad, o cualquier otra condición, tienen derecho a participar en los asuntos ambientales, como en el diseño de las políticas climáticas, para ejercitar plenamente su derecho humano a un ambiente limpio, sano y sostenible.

En relación al derecho de acceso a la información ambiental, la ley lo regula en varios artículos¹⁹⁶, establece obligaciones generales y específicas de las autoridades públicas en materia de difusión de información ambiental, y los elementos a tener en cuenta para el planteamiento de solicitudes de información ambiental.

Normas de la Comunidad Autónoma de Cataluña

K. Estatuto de Autonomía de Cataluña¹⁹⁷

La reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña fue aprobada a través de la Ley Orgánica 6/2006, en 19/07/2006, y está en vigor desde el 9/08/2006.

De modo congruente con la Constitución de España y la Convención sobre los Derechos del Niño, el **Estatuto de Autonomía de Cataluña asume como principio** de las actuaciones de los poderes públicos y de las instituciones privadas: **el interés superior y prioritario del niño**, frente a otros intereses que pudiesen colisionar con los derechos humanos de los niños. En su artículo 40.3 establece:

Los poderes públicos deben garantizar la protección de los niños (...) En todas las actuaciones llevadas a cabo por los poderes públicos o por instituciones privadas el interés superior del niño debe ser prioritario.

En consecuencia, en el diseño, implementación y evaluación de las políticas climáticas, la administración pública debe cumplir con este principio y enfoque en los derechos humanos de los niños.

Por otra parte, el Estatuto reconoce el derecho de participación de los ciudadanos y la obligación de los poderes públicos de facilitar el cumplimiento de este derecho.

El artículo 29.1, sobre el derecho de participación establece:

Los ciudadanos de Cataluña tienen derecho a participar en condiciones de igualdad en los asuntos públicos de Cataluña.

En relación a las obligaciones de la Administración pública en esta materia, entre los **principios rectores de los poderes públicos de Cataluña** el Estatuto establece que: “deben **facilitar la participación de todas las personas** en la vida política, económica, cultural y social.”¹⁹⁸ En similar sentido, el artículo 43.1

¹⁹⁶ Cfr. Ley 27/2006, artículo 5 y siguientes.

¹⁹⁷ La Ley Orgánica 6/2006 de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña, fue publicada en el BOE en 20/07/2006

¹⁹⁸ Cfr. Estatuto de Autonomía de Cataluña, artículo 4.2

establece que “Los poderes públicos deben promover la **participación social** en la **elaboración, prestación y evaluación de las políticas públicas**”.

En este sentido, por mandato del Estatuto de Autonomía de Cataluña, la Administración pública debe garantizar la **participación prioritaria de los niños** en relación a las **políticas climáticas** dentro de la comunidad autónoma.

L. Ley 19/2014 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno¹⁹⁹

La Ley 19/2014 de 29/12/2014 de la Comunidad Autónoma de Cataluña tiene, entre otros objetivos²⁰⁰:

- Regular y garantizar la transparencia de la actividad pública.
- Regular y garantizar el derecho de acceso de las personas a la información y documentación públicas.
- Aplicar el gobierno abierto y **fomentar la participación** y colaboración **ciudadanas**.

En relación al derecho de participación ciudadana, la norma establece que el gobierno abierto se fundamenta en los principios del “**diálogo permanente entre la administración pública y los ciudadanos**”, y en la “**participación y colaboración ciudadana** en la definición de las **políticas públicas** más relevantes, de carácter general y sectorial”²⁰¹, entre otros principios. Por su parte, el artículo 69 de la Ley, reconoce que las “personas tienen el derecho a participar, mediante la presentación de propuestas y sugerencias, en las iniciativas normativas” promovidas por la administración pública.

La Ley posee una **regulación detallada** respecto al ejercicio del **derecho de acceso a la información pública**, contemplando normas sobre la presentación de solicitudes de información pública, plazos para resolver las solicitudes, el régimen de garantías del derecho, entre otros aspectos.

La Ley 19/2014 establece una **edad mínima de 16 años** para poder ejercer el **derecho de acceso a la información pública**²⁰². Esta **limitación vulnera el derecho a la información pública de los niños, y es inválida porque va en contra de la Constitución y otras normas estatales**. Veamos porqué:

- El artículo 105.b) de la **Constitución** sobre el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos **no establece ninguna limitación** al derecho de acceso a la información pública **en razón a la edad del ciudadano**.

¹⁹⁹ La Ley 19/2014 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno fue publicada en el BOE en 21/01/2015.

²⁰⁰ Ibid, artículo 1

²⁰¹ Ibid, artículo 65

²⁰² Ibid, artículo 18.3 “El derecho de acceso a la información pública puede ejercerse a partir de los dieciséis años.”

- La Ley 19/2013²⁰³ de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que regula estas materias en el ámbito estatal, al reconocer el derecho de acceso a la información pública no contempla tampoco **ninguna limitación al mismo en razón a la edad de la persona**. El artículo 12 de dicha ley establece que: **“Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública**, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley”.
- La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 13.1 establece: **“El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo**, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño”. Como fue fundamentado en el acápite 2.2.A., **los derechos reconocidos por la Convención**, como es el caso del derecho a la libertad de expresión y el derecho de acceso a la información, **tienen estatus de norma constitucional** por la remisión que realiza la Constitución a los acuerdos internacionales que velan por los derechos de los niños.
- Tanto el derecho a la libertad de expresión como el derecho de los niños a ser debidamente escuchados **requieren de modo imprescindible del ejercicio del derecho de acceso a la información**. La **interdependencia de estos derechos** está reconocida por el artículo 13.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y el artículo 16 de la Ley 27/2006 sobre los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. **No existe una participación real y efectiva, ni un ejercicio pleno del derecho a la libertad de expresión sin el cumplimiento del derecho de acceso a la información**.
- Conforme a la Ley 27/2006²⁰⁴ y el Convenio de Aarhus²⁰⁵, **el derecho de acceso a la información, junto al derecho a la participación y el derecho de acceso a la justicia, son esenciales para la efectividad del derecho humano al ambiente**. En este sentido, conculcar el derecho de acceso a la información de los niños **equivale a vulnerar su derecho humano al ambiente** reconocido por el artículo 45.1 de la Constitución²⁰⁶.
- El artículo 18.3 de la Ley 19/2014 vulnera el **principio de respeto y protección especial de los derechos humanos del niño** establecido por el artículo 3.5 del Tratado de la Unión Europea.

²⁰³ La Ley 19/2013 fue publicada en el BOE en 10/12/2013, y entró en vigor en 10/12/2014.

²⁰⁴ Cfr. Ley 27/2006, artículo 3

²⁰⁵ Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, hecho en Aarhus, en 25/06/1998, artículo 1. Con Instrumento de ratificación del Convenio publicado en el BOE en 16/02/2005.

²⁰⁶ El artículo 45.1 de la Constitución establece: “Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo”.

- Asimismo, esta norma vulnera el principio del **interés superior y prioritario del niño** reconocido por el Estatuto de Autonomía de Cataluña²⁰⁷, y la Convención sobre los derechos del niño²⁰⁸.

M. Ley 16/2017 del Cambio climático²⁰⁹

La Ley 16/2017 del Cambio Climático de la Comunidad Autónoma de Cataluña entró en vigor en 23/08/2017. El objeto de la ley es:

- La regulación de las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático.
- La definición de un modelo de gobernanza con relación al cambio climático.
- El establecimiento de impuestos como instrumento contra el cambio climático.

Entre las finalidades específicas de la Ley, destaca la de “promover la **participación ciudadana** y la de los agentes económicos y sociales en la **elaboración y evaluación de las políticas climáticas**”²¹⁰. La norma establece que esta participación se debe canalizar a través de un órgano denominado como Mesa Social del Cambio Climático²¹¹. Se trata, por tanto, de una participación ciudadana acotada y circunscrita a la figura de dicha Mesa.

Esta **Mesa Social** “es un órgano colegiado adscrito al departamento competente en materia de cambio climático que **canaliza la participación, la información y la consulta a las entidades y organizaciones más representativas del tejido social**, económico y ambiental de Cataluña sobre las políticas climáticas”²¹². La Ley establece que la composición y el funcionamiento de esta Mesa deben regularse por reglamento. Este Reglamento se aprobó en febrero de 2022, tras más de cuatro años de entrar en vigor la Ley 16/2017.

El **Decreto 31/2022²¹³ de 22/02/2022 establece que la Mesa Social del Cambio Climático** estará integrada por 79 personas²¹⁴. Por una parte, por representantes de la Administración pública, por ejemplo, representantes del departamento de cambio climático, que ostentan la presidencia y vicepresidencia primera de la Mesa Social, representantes de los departamentos de agricultura, transporte, energía, derechos sociales, etc. Por otra parte, 65 representantes de entidades y asociaciones de Cataluña; entre ellos, representantes del sector primario, energético, de la movilidad, de entidades ecologistas, del ámbito de la salud, etc. No obstante, el **Decreto no hace referencia alguna a la participación de organizaciones o entidades de niños** en la Mesa Social. **Todos estos representantes son seleccionados y nombrados por el consejero/a del departamento en materia de cambio climático** a propuesta

²⁰⁷ Cfr. Artículo 40.3

²⁰⁸ Cfr. Artículo 3.1

²⁰⁹ La Ley 16/2017 fue publicada en el DOGC en 03/08/2017 y en el BOE en 28/09/2017

²¹⁰ Ley 16/2017, artículo 2.2f

²¹¹ Ley 16/2017, artículos 31 y 54.1

²¹² Ibid, artículo 31.1

²¹³ El Decreto 31/2022 se publicó en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya en 24/02/2022

²¹⁴ Cfr. Decreto 31/2022, artículo 5

de las entidades y asociaciones²¹⁵. Se trata, por tanto, de una “Mesa Social” gobernada e intermediada desde la “Administración pública”.

En septiembre de 2022, el presidente de la Generalitat de Cataluña, Pere Aragonès, anunció que se creará una Asamblea Ciudadana por el Clima de Cataluña, que se espera pueda constituirse en un espacio independiente y efectivo de participación ciudadana significativa que esté abierto a la participación prioritaria de los niños. Este mecanismo de participación ciudadana aún debe ser regulado y se estima el inicio de su funcionamiento en 2023²¹⁶.

N. Ley 14/2010, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia²¹⁷

La Ley 14/2010 de la Comunidad Autónoma de Cataluña, en vigor desde el 2/07/2010, tiene por objeto la “promoción del bienestar personal y social de los niños y los adolescentes” con el fin de “garantizar el ejercicio de sus derechos, la asunción de sus responsabilidades y la consecución de su desarrollo integral.”²¹⁸

La Ley 14/2010 es una norma garantista de los derechos del niño, se fundamenta y desarrolla la Convención sobre los Derechos del Niño. Son sujetos activos y beneficiarios de esta norma los niños y adolescentes. La Ley 14/2010 entiende por niño la persona menor de 12 años y por adolescente la persona con una edad comprendida entre los 12 años hasta la mayoría de edad²¹⁹, que conforme al artículo 12 de la Constitución se obtiene a los 18 años. En todo caso, esta es una distinción de carácter biológico, ya que los derechos y principios de la Ley se aplican por igual a niños y adolescentes hasta los 18 años, de modo idéntico a lo contemplado en la Convención sobre los Derechos del Niño.

El principio del “**interés superior del niño o el adolescente**” se constituye en la piedra angular de la norma, así mismo, la Ley dispone que este principio debe inspirar y fundamentar las actuaciones públicas en general²²⁰.

De modo consistente con el principio señalado, la Ley establece que “**las normas y las políticas públicas deben ser evaluadas desde la perspectiva de los niños y los adolescentes**”²²¹ a fin de que sean congruentes con los derechos de los niños y con su interés superior. “**Los niños y los adolescentes deben participar activamente en esta evaluación**”.²²²

En consecuencia, conforme a la Ley, los niños y adolescentes **son actores imprescindibles para la determinación de su “interés superior”**, para ello

²¹⁵ Ibid, artículo 5

²¹⁶ Generalitat de Cataluña (Nota de prensa), El president Aragonès anuncia a Nova York la creació de l'Assemblea Ciutadana pel Clima de Catalunya, 20/09/2022

²¹⁷ La Ley 14/2010 fue publicada en el DOGC en 02/06/2010 y en el BOE en 28/06/2010

²¹⁸ Cfr. Ley 14/2010, artículo 1

²¹⁹ Ibid, artículo 2.2

²²⁰ Ibid, artículo 5.1

²²¹ Ibid, artículo 5.2

²²² Ibid, artículo 5.2

“debe tenerse en cuenta su opinión, sus anhelos y aspiraciones”²²³; así como, la protección de los derechos y la atención de las necesidades del niño. En este sentido, la **Administración pública tiene la obligación de tener en cuenta la opinión y la voz de los niños para la **definición de su interés superior** en las diferentes **políticas públicas**.**

La Ley reconoce el derecho del niño y adolescente a ser escuchado en los procedimientos administrativos o judiciales²²⁴; también, les reconoce el derecho de participación en los temas que les afecten²²⁵. La norma establece que los niños y adolescentes deben ser considerados y reconocidos por las Administraciones públicas como **“ciudadanos de pleno derecho”²²⁶** y a este fin las administraciones deben facilitar los **“canales de participación adecuados”²²⁷** y **“establecer procedimientos destinados a recoger las opiniones** de los niños y los adolescentes en relación con las políticas, las normas, los proyectos, los programas o las decisiones que les afectan”²²⁸.

Normas y políticas del Ayuntamiento de Terrassa

Ñ. Reglamento Municipal de Participación Ciudadana²²⁹

El Ayuntamiento de Terrassa tiene una experiencia de más de tres décadas en el desarrollo de espacios y herramientas de participación ciudadana. En 1987 creó el Servicio de Participación Ciudadana y en 1989 su primer reglamento en esta materia²³⁰. En la actualidad, la principal norma que regula la participación ciudadana en Terrassa es el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana de 2020.

Este Reglamento establece una batería de espacios y herramientas de participación como son:

- Los Consejos municipales de participación territoriales en los siete distritos de la ciudad.
- Los Consejos municipales de participación sectoriales, en materias como: medio ambiente, salud, economía social y solidaria, educación (escolar), y de Infancia y Adolescencia, entre otros.
- Herramientas de participación como: la iniciativa ciudadana, las intervenciones ciudadanas en las comisiones municipales y en el pleno municipal, las consultas populares referendarias y no referendarias, y las audiencias públicas.

²²³ Ibid, artículo 5.4

²²⁴ Ibid, artículo 7

²²⁵ Ibid, artículo 34

²²⁶ Ibid, artículo 3.2

²²⁷ Ibid, artículo 3.3

²²⁸ Ibid, artículo 34.2

²²⁹ El Reglamento Municipal de Participación Ciudadana de Terrassa fue publicado en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya (Núm. 8262) en 3/11/2020

²³⁰ Cfr. Ajuntament de Terrassa, Pla Estratègic de Participació Ciutadana de Terrassa 2011-2015.

El Reglamento Municipal de Participación Ciudadana en su artículo 5 **reconoce el derecho a la participación de “todos los ciudadanos y ciudadanas del municipio”**, estén o no inscritos en el padrón de Terrassa²³¹, en la gestión pública local a través de los órganos y mecanismos establecidos en el Reglamento y las leyes.

En su preámbulo, el reglamento establece que el **derecho de participación tiene una naturaleza “inclusiva y accesible para todos, sin distinción por motivos de género, orientación sexual, origen, edad ...”**. En este sentido, conforme a la Constitución española, la Convención sobre los Derechos del Niño, y la Ley de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia de Cataluña, los **niños son sujetos prioritarios del derecho a la participación**, como **ciudadanos de pleno derecho**, y **titulares del derecho a ser escuchados** y a que **su voz sea tenida en cuenta**.

Por otra parte, el reglamento también señala como uno de sus objetivos el de conseguir “una **participación real y efectiva de la ciudadanía**”²³². La norma subraya la naturaleza y calidad de la participación: se trata de una **participación efectiva**, ello quiere decir una **participación que tenga un impacto concreto en las políticas de la ciudad**. Esta calidad de la participación ciudadana **previene el desarrollo de procesos participativos rituales y cosméticos**, que tienen un peligroso efecto de disuasión de la voluntad y confianza ciudadana, y descrédito de la eficacia y valía de tales espacios.

Varias normas del reglamento **establecen una edad mínima de 16 años para poder ejercer el derecho de participación** a través de diferentes herramientas, entre ellas:

- Para presentar **iniciativas ciudadanas o apoyar las iniciativas** presentadas por terceros (Cfr. Artículo 8), por ejemplo, para promover procesos de participación ciudadana, la convocatoria de consultas populares no referendarias, la solicitud de audiencias públicas, la presentación de propuestas para el impulso del gobierno municipal, o la promoción de iniciativas reglamentarias ciudadanas.
- Para **participar en las comisiones municipales** informativas, de estudio o consulta (Cfr. Artículo 10).
- Para **intervenir en el pleno municipal** (Cfr. Artículo 11)
- Para solicitar o apoyar la convocatoria de una **audiencia pública** (Cfr. Artículo 18).
- Para poder inscribirse en el **Registro Municipal de Participación de la Ciudadanía**. Dicha inscripción es un requisito para poder participar, por ejemplo, en los consejos municipales territoriales y sectoriales y en los procesos participativos que organice el ayuntamiento, entre otros (Cfr. Artículo 38).

Las disposiciones señaladas **vulneran derechos de los niños y principios esenciales**, contenidos en la **legislación estatal, de la Unión Europea, y de la Comunidad Autónoma de Cataluña**, entre ellos:

²³¹ Cfr. Artículos 5 y 2 del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana.

²³² Cfr. Preámbulo del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana.

- El **derecho a la libertad de expresión** en todos los temas que afecten al niño y el **derecho a ser escuchado debidamente**, reconocidos por los artículos 12 y 13 de la **Convención sobre los Derechos del Niño**, y en los artículos 5.2, 5.4, y 3.2 de la **Ley 14/2010, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia** de Cataluña.
- Conforme a la Ley 27/2006²³³ y el Convenio de Aarhus²³⁴, el **derecho de acceso a la información**, junto al **derecho a la participación** y el **derecho de acceso a la justicia**, son **esenciales para la efectividad del derecho humano al ambiente**. En este sentido, **conculcar el derecho de participación de los niños** equivale a **vulnerar su derecho humano al ambiente** reconocido por el artículo 45.1 de la Constitución.
- El **principio de respeto y protección especial de los derechos humanos del niño** establecido por el artículo 3.5 del Tratado de la Unión Europea es vulnerado por las normas señaladas del reglamento.
- El principio del **interés superior y prioritario del niño** reconocido por el Estatuto de Autonomía de Cataluña²³⁵, la Convención sobre los derechos del niño²³⁶, y la Ley 14/2010²³⁷. De acuerdo a esta ley, **para la determinación del interés superior del niño “debe tenerse en cuenta su opinión, sus anhelos y aspiraciones.”**²³⁸

O. Plan Local de Infancia y Adolescencia de Terrassa (PLIAT)

El Plan Local de Infancia y Adolescencia de Terrassa fue aprobado en 2022, con un horizonte temporal de 10 años hasta 2032. El mismo se ha elaborado en el marco de la Ley 14/2010 **de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia** de Cataluña, la Convención sobre los derechos del niño y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. El PLIAT es aplicable a los niños de 0 a 15 años , a partir de los 16 años se aplica el Plan Local de Juventud²³⁹.

El PLIAT tiene por **objetivo** poner a la **infancia y adolescencia en el centro de las políticas locales**²⁴⁰, desde el **enfoque de los derechos de los niños reconocidos en la Convención** sobre los derechos del niño²⁴¹ y en el marco de

²³³ Cfr. Ley 27/2006, artículo 3

²³⁴ Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, hecho en Aarhus, en 25/06/1998, artículo 1. Con Instrumento de ratificación del Convenio publicado en el BOE en 16/02/2005.

²³⁵ Cfr. Artículo 40.3

²³⁶ Cfr. Artículo 3.1

²³⁷ Cfr. Artículos 5.1 y 5.4

²³⁸ Cfr. Artículo 5.4

²³⁹ Cfr. Ayuntamiento de Terrassa, Plan Local de Infancia y Adolescencia de Terrassa, 2022, p. 4

²⁴⁰ Ibid, p. 5

²⁴¹ Ibid, p. 9

una “ciudad inclusiva y plural donde todas las personas participen y sean tenidas en cuenta”²⁴².

El PLIAT asume que el **Gobierno local de Terrassa se constituye en garante fundamental de los derechos de los niños** reconocidos por la Convención sobre los Derechos del Niño²⁴³, y por tanto el objetivo de construcción de una **Ciudad Amiga de la Infancia** se basa en la **aplicación efectiva** de dicha Convención.

El Plan subraya su alineación con el **derecho de los niños a ser escuchados y que sus opiniones y propuestas sean debidamente tenidas en cuenta**, de modo coherente con el artículo 12 de la Convención sobre los derechos del niño²⁴⁴. El PLIAT señala que en este proceso el CMIAT juega un papel clave, como órgano formal de la participación de la infancia y de la adolescencia en Terrassa²⁴⁵.

El PLIAT contempla **cuatro líneas estratégicas**. La primera de ellas corresponde a: **información, participación y familias** vinculada a los **derechos a la libertad de expresión, el derecho a ser escuchado debidamente, y el derecho de acceso a la información**. Dentro de esta línea destaca como objetivo prioritario: el de **“garantizar la participación y la inclusión de las visiones y propuestas de los niños y adolescentes en las políticas impulsadas en Terrassa”**²⁴⁶.

Para la consecución de dicho objetivo se plantea:

- Mantener el CMIAT como órgano formal de participación de los niños y adolescentes de la ciudad e introduciendo mejoras en el mismo.
- Promover la **participación y los mecanismos para escuchar a los niños** y adolescentes en **todos los procesos de participación ciudadana** en temas que les afecten.
- Promover una “cultura participativa y de escucha” en los espacios de la ciudad destinados a los niños y adolescentes.²⁴⁷

En consecuencia, el Ayuntamiento de Terrassa se ha marcado como objetivo prioritario el de garantizar la participación de los niños y la inclusión de sus visiones y propuestas en las políticas locales. Una primera acción que debería adoptar el Ayuntamiento de Terrassa para garantizar el derecho de participación de los niños sería **eliminar el umbral de edad de 16 años que establece el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana** para poder participar en diferentes espacios y mecanismos de participación ciudadana²⁴⁸.

²⁴² Ibid, p.5

²⁴³ Ibid, p. 14

²⁴⁴ Ibid, p. 13

²⁴⁵ Ibid, p.13

²⁴⁶ Ibid, p.18

²⁴⁷ Ibid, p. 18

²⁴⁸ Ver el fundamento legal de esta propuesta en el análisis de Reglamento Municipal de Participación Ciudadana.

El PLIAT **no contempla ninguna referencia específica a los daños graves** que está ocasionando el **cambio climático en los derechos a la vida y la salud de los niños, tampoco contempla medidas de adaptación** para mitigar los impactos del cambio climático en la salud y la vida de los niños. La línea estratégica 2 del PLIAT: Salud, vulnerabilidad y protección, en relación a los derechos a la salud, al bienestar y a la protección de los niños, no contempla ningún objetivo o acción vinculada directamente con el cambio climático²⁴⁹.

P. Reglamento del Consejo Municipal de la Infancia y la Adolescencia de Terrassa (CMIAT)²⁵⁰

El Reglamento del CMIAT fue aprobado por el pleno del Ayuntamiento de Terrassa en 3/11/2017. La norma se formuló en el marco de la Ley 14/2010, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia, de la Comunidad Autónoma de Cataluña.²⁵¹

El **CMIAT es el principal órgano de participación de los niños en las cuestiones públicas del municipio de Terrassa**. Surge de la constatación que la participación ciudadana, en la mayoría de los casos, “se ha llevado a cabo desde la perspectiva y el fomento de la **participación centrada en la población adulta, excluyéndose a menudo, de forma involuntaria, la mirada de los niños** y adolescentes como **sujetos de participación**”²⁵².

El CEMIAT es un órgano estable, participativo, consultivo y propositivo, de participación abierta y voluntaria donde los niños pueden ejercer su derecho a la libertad de expresión, a solicitar y recibir información, y pueden realizar propuestas concretas en temas que les afecten.²⁵³

Este órgano posee entre otros objetivos²⁵⁴:

- Potenciar y dinamizar la participación de los niños y adolescentes, haciendo posible el debate sobre la vida en la ciudad.
- Crear un mecanismo estable de participación de niños y adolescentes y de comunicación entre ellos y las autoridades municipales.
- Permitir que los niños y adolescentes tengan la posibilidad de manifestar y proponer cómo quieren que sea su ciudad.

Y entre sus funciones principales está la de recoger ideas, peticiones y sugerencias de los niños de la ciudad y trasladar sus intereses y necesidades a

²⁴⁹ Cfr. Ayuntamiento de Terrassa, Plan Local de Infancia y Adolescencia de Terrassa, 2022, pp. 21 y siguientes

²⁵⁰ El Reglamento del CMIAT fue publicado en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña en 8/02/2018.

²⁵¹ El artículo 27 de la Ley 14/2010 establece la creación de los Consejos de Participación territorial por parte de las administraciones locales, de modo adicional a la creación del Consejo Nacional de los Niños y los Adolescentes de Cataluña.

²⁵² Reglamento del CMIAT, exposición de motivos, 3r. párrafo.

²⁵³ Cfr. Reglamento del CMIAT, artículo 1

²⁵⁴ Cfr. Reglamento del CMIAT, artículo 2

las autoridades; así como, realizar propuestas, informes y sugerencias que se comuniquen al gobierno municipal²⁵⁵.

El CMIAT está integrado por 31 niños y adolescentes de la ciudad de Terrassa²⁵⁶. Los miembros del CMIAT se eligen por sorteo del total de niños candidatos de los distintos centros de educación de la ciudad, que varían entre 70 y 120 niños²⁵⁷. El grupo mayor es denominado como “amigos del CMIAT”, quienes se reúnen una vez al mes en los diferentes distritos de Terrassa para abordar los temas seleccionados²⁵⁸. Los niños que participan del CMIAT deben cursar el 5º o 6º de primaria hasta el 1º y 2º de ESO²⁵⁹ (entre los 10 y 14 años de edad).

El CMIAT se implementa desde el año escolar 2018-2019²⁶⁰, con lo cual ya son cuatro gestiones escolares de funcionamiento de este espacio. En estos períodos los niños han seleccionado diferentes problemas de la ciudad a abordar en el consejo, entre ellos: el acoso escolar, la pobreza, la ciudad jugable e inclusiva²⁶¹, o también encargos realizados por el alcalde como, por ejemplo, los temas de reciclaje, caminos escolares y movilidad sostenible.²⁶² En relación con los **temas de cambio climático y medio ambiente**, en junio de 2020 el CMIAT **propuso la reducción del tráfico de vehículos en los alrededores de las escuelas y la creación de más zonas verdes** en la ciudad²⁶³, por otra parte, elaboró un vídeo musical de sensibilización sobre el calentamiento global²⁶⁴.

El CMIAT es un espacio clave para la participación de los niños en las políticas públicas locales. Àlex Monfort destaca el **empoderamiento ciudadano de los niños** como uno de los impactos positivos de su participación en el CMIAT. También son destacables las primeras propuestas elaboradas por el CMIAT, por ejemplo, la relacionada con la reducción del tráfico vehicular o las recomendaciones elaboradas en el proceso de debate del Plan Local de Infancia y Adolescencia de Terrassa²⁶⁵.

No obstante, el **CMIAT tiene por delante varios desafíos para consolidarse como espacio de construcción de ciudadanía de los niños** de la ciudad y de **generación de propuestas eficaces** para el impulso de una ciudad con enfoque prioritario en el interés superior del niño y sus derechos humanos.

²⁵⁵ Cfr. Reglamento del CMIAT, artículo 4

²⁵⁶ Cfr. Reglamento del CMIAT, artículo 5.1

²⁵⁷ Entrevista a Àlex Monfort Fradera, Director de Servicios de Infancia, Familias, Juventud y Adultos mayores – Ayuntamiento de Terrassa (03.10.2022)

²⁵⁸ Ibid

²⁵⁹ Cfr. Reglamento CMIAT, artículo 9.4

²⁶⁰ Cfr. Ayuntamiento de Terrassa, Plan Local de Infancia y Adolescencia de Terrassa, 2022, p. 5

²⁶¹ Cfr. Enric Ventura, Acaba el primer curs del CMIAT on els alumnes n'han escollit els temes, en: Terrassa Digital, 17/06/2022

²⁶² Cfr. Enric Ventura, El Consell Municipal de la Infància i l'Adolescència proposa reduir el trànsit al voltant de les escoles, en: Terrassa Digital, 18/06/2020

²⁶³ Ibid

²⁶⁴ Cfr. Entrevista a Àlex Monfort Fradera (03.10.2022). Vídeo de YouTube: “No tenim un planeta de recanvi”

²⁶⁵ Ibid

Entre los principales desafíos que identificamos cabe señalar:

- El proceso participativo del CMIAT alcanza y beneficia a un número acotado de niños, que varía entre los 70 y 120 niños, e incluye a los miembros del CMIAT y a los “amigos del CMIAT”. Este no deja de ser un **“enclave pequeño” de participación**. Existe también un rango limitado de edades con las que se puede participar en el CMIAT, lo que **deja fuera a la amplísima mayoría de niños de la ciudad**. Àlex Monfort ha señalado que desde esta gestión se planea profundizar el retorno de los miembros del CMIAT en sus respectivos centros educativos²⁶⁶. Es **imprescindible garantizar que todos los niños de la ciudad puedan ejercer su derecho a la libertad de expresión y a ser escuchados debidamente**.
- El reglamento del CMIAT **no establece la obligación de las autoridades del Ayuntamiento de tener debidamente en cuenta las opiniones y propuestas** de los niños²⁶⁷, conforme dispone el artículo 12.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 5.4 de la Ley 14/2010. Ello puede derivar en que la **participación de los niños se torne en un mero ejercicio ritual e intrascendente**; así como, en la **desconfianza de los niños** en la eficacia y utilidad de este espacio de participación. Tres de los actores que hemos entrevistado para esta investigación desconocen qué impactos concretos y resultados tienen el trabajo y las propuestas elaboradas por el CMIAT en las políticas municipales ²⁶⁸.
- En los cuatro períodos escolares que lleva funcionando, el CMIAT ha abordado una amplia cantidad de temas, incluyendo los desafíos del cambio climático. Esta diversidad de cuestiones que abordan los niños son signo de los diferentes problemas que les preocupan. No obstante la legitimidad y pertinencia del abanico de problemas seleccionados, ello les **impide poder priorizar y profundizar en el abordaje de temas complejos** como la mitigación y adaptación al cambio climático, que **merecería un tratamiento a lo largo de varios períodos escolares**.

Q. Plan de Acción por la Energía Sostenible y el Clima (PAESC)

El Plan de Acción por la Energía Sostenible y el Clima (PAESC) 2022-2030, es la principal política de mitigación y adaptación al cambio climático del Ayuntamiento de Terrassa. Con una vigencia y horizonte de 8 años, forma parte

²⁶⁶ Ibid

²⁶⁷ El artículo 15 del reglamento del CMIAT, bajo el título de “comunicación e información” dispone que el CMIAT presentará su informe de trabajo en una Audiencia presidida por el alcalde/alcaldesa, y que éste o el regidor correspondiente “darán respuesta a las cuestiones planteadas por el Consejo que le toquen en razón de su cargo o responsabilidad”. Sin embargo, no existe la obligación de las autoridades municipales de tener debidamente en cuenta las propuestas de los niños.

²⁶⁸ En este sentido coinciden Joan Tamayo i Sala, activista de los derechos humanos y coordinador de la plataforma Espai per la Defensa del Drets Humans i Socials de Terrassa; Isabel Marquès i Amat, Síndica Municipal de Greuges de Terrassa; y Tiago Romeu, miembro de la Asociación de Madres y Padres (AMPA) de la Escuela Ramón y Cajal y representante de Pepeta - Plataforma de AMPAs y AFAs de la ciudad de Terrassa.

del Pacto de las Alcaldías para el Clima y la Energía – Europa²⁶⁹. El PAESC da continuidad y amplía en sus alcances al Plan de Acción por la Energía Sostenible (PAES), aprobado por el Ayuntamiento en 2009. Los objetivos del PAESC son:

- Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en un 55% para el año 2030 y conseguir las emisiones cero el 2050, en línea con el objetivo establecido por la Legislación europea sobre el Clima.²⁷⁰
- Fortalecer la capacidad de adaptación del municipio a los impactos inevitables del cambio climático.
- Garantizar el acceso a una energía segura y sostenible a toda la ciudadanía²⁷¹.

El PAESC comprende 7 ejes de trabajo: nuevo modelo energético, renovación urbana, nueva cultura energética, movilidad sostenible, gestión de los residuos, ciclo del agua e infraestructuras verdes. Dentro de estos ejes contempla 33 acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

Dentro del **eje de “Nueva cultura energética”**, la **acción 14** consiste en la elaboración de la **Estrategia de Participación en el ámbito de la Emergencia Climática**. El objetivo de esta acción es: “Construir conjuntamente (con la ciudadanía) la estrategia climática del municipio y fomentar el sentido de pertenencia entre la ciudadanía como agente clave para el empoderamiento.”²⁷² La acción establece que la Estrategia de participación incorporará a “todos los agentes del municipio” y garantizará “la participación ciudadana en todos los ámbitos de actuación”²⁷³.

Ni en la acción 14 ni en el PAESC en general se hace referencia a los niños como agentes de cambio y sujetos principales de la participación ciudadana. Sin embargo, en la entrevista realizada a Laia Font, Jefa de Cambio Climático del Ayuntamiento, comentó que “sí podrían participar los niños en la Estrategia de participación, como unos ciudadanos más.”²⁷⁴ A la luz de la Constitución, la Convención sobre los derechos del niño, y la mayor parte de las normas examinadas en este capítulo, **la participación de los niños en el diseño y la implementación de la Estrategia será prioritaria e imprescindible.**

R. Agenda Urbana Terrassa 2030 y Plan de Acción

La Agenda Urbana de Terrassa es un documento estratégico del Ayuntamiento, de carácter no normativo que se ha desarrollado en el marco de instrumentos

²⁶⁹ El Pacto de las Alcaldías para el Clima y la Energía – Europa, nace en 2008 y agrupa a miles de gobiernos locales que de forma voluntaria se comprometen a implantar los objetivos en materia de clima y energía de la Unión Europea. Ver para más información: <https://www.pactodelosalcaldes.eu/es/>

²⁷⁰ Reglamento UE 2021/1119

²⁷¹ Cfr. Ayuntamiento de Terrassa, Pla D'acció per L'energia Sostenible i el Clima (PAESC). Horitzó 2030, 2022, p. 12

²⁷² Ibid, p. 121

²⁷³ Ibid, p. 121

²⁷⁴ Entrevista a Laia Font Maldonado, Jefa de Cambio Climático, Servicio de Medio Ambiente – Ayuntamiento de Terrassa, y Begoña Linuesa Díaz, Técnica de Educación, Servicio de Medio Ambiente – Ayuntamiento de Terrassa (04.10.2022)

internacionales y estatales como: la Agenda 2030 de la ONU que establece los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, la Agenda Urbana de las Naciones Unidas, y las Agendas Urbanas para la Unión Europea, de España y Cataluña.²⁷⁵

La Agenda Urbana Terrassa 2030 asume como valores transversales a su diseño e implementación: el **respeto de los derechos humanos**, los valores democráticos y la **participación ciudadana**, entre otros.²⁷⁶

De modo consistente con el Plan de Acción por la Energía Sostenible y el Clima (PAESC), la Agenda Urbana Terrassa 2030 subraya que uno de los **retos principales de la ciudad es enfrentar las consecuencias del cambio climático**²⁷⁷ por lo que asume como urgente definir y aplicar estrategias vinculadas a la resiliencia, adaptación y mitigación del cambio climático. Por ejemplo, en relación a la contaminación del aire, el incremento severo de las temperaturas y el efecto de las islas de calor urbanas, entre otros²⁷⁸. En este sentido, **incorpora en una de sus 10 líneas de acción: al “Cambio climático y la resiliencia” (línea 3)** que se remite en sus principales objetivos al Plan de Acción para la Energía Sostenible y el Clima (PAESC)²⁷⁹.

Otras líneas estratégicas vinculadas a los desafíos del cambio climático son la **línea 4 “sostenibilidad y medio ambiente”**, y la **línea 5 sobre la “movilidad sostenible”**. Entre las acciones que contemplan dichas líneas de acción, se pueden destacar:

- La **reducción de como mínimo un 15% de las emisiones de NOx y PM** hasta el año 2025 para alcanzar progresivamente los niveles de calidad del aire recomendados por la OMS.²⁸⁰
- Establecimiento de una **zona de bajas emisiones (ZBE)**.²⁸¹
- Ampliación de las **áreas peatonales**.²⁸²

Los niños como agentes de cambio y ciudadanos de pleno derecho **no están visibles en la Agenda Urbana**. Existen análisis sobre las poblaciones de la tercera edad y de los jóvenes en el municipio²⁸³, pero **no existe reflexión alguna sobre los niños, ni sobre su participación en el diseño e implementación de las políticas de la ciudad**. Como parte del proceso de diseño de la Agenda Urbana, se realizó una **encuesta de opinión pública en agosto de 2022**, en relación a la **percepción ciudadana sobre la crisis climática, pero esta encuesta no tuvo en cuenta la voz y los criterios de los niños**, ya que solo se aplicó a personas mayores de 18 años²⁸⁴.

²⁷⁵ Ajuntament de Terrassa, Agenda Urbana Terrassa 2030 i Pla d'Acció, Terrassa, 2022, p. 5

²⁷⁶ Ibid, p. 35

²⁷⁷ Ibid, p. 24

²⁷⁸ Ibid, p.10

²⁷⁹ Ibid, pp. 39 y 40

²⁸⁰ Ibid, p. 41

²⁸¹ Ibid, p. 42

²⁸² Ibid, p. 42

²⁸³ Ibid, pp. 16 y 17

²⁸⁴ Ibid, p. 79

2.3. Valoración de la situación legal e institucional de la participación de los niños en las políticas de cambio climático de Terrassa²⁸⁵

A. Respaldo constitucional y legal del derecho de participación de los niños

- Existe un **sólido respaldo constitucional y legal** de la **participación** de los niños en las **políticas de adaptación y mitigación del cambio climático** en la ciudad de Terrassa.
- El **derecho a la libertad de expresión** en todos los temas que les afecten, el **derecho a ser escuchado debidamente**, y el **derecho de acceso a la información** de los niños, tienen **estatus de norma constitucional** por la remisión que realiza la Constitución a los acuerdos internacionales, entre los que destaca la **Convención sobre los Derechos del Niño**.
- La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce de modo expreso el **derecho a la libertad de expresión** en todos los temas que afecten al niño, el **derecho a ser escuchado debidamente**, y el **derecho de acceso a la información**. Los **Estados deben garantizar estos derechos** y tienen **obligación de escuchar y tener debidamente en cuenta** las opiniones de los niños. La **Convención enfatiza en la calidad y naturaleza de la participación**, la que debe ser **efectiva y significativa**.
- **Los derechos** reconocidos por la Convención **se aplican a todos los niños**, sin distinción alguna, en aplicación del **Principio de no discriminación** establecido por la propia Convención. **La edad del niño no debe ser una cortapisa para limitar su derecho de participación**, el cual deberá canalizarse a través de las metodologías más adecuadas a su naturaleza y edad o de los medios elegidos por los niños. En este sentido se ha manifestado el **Comité de los Derechos del Niño de la Convención sobre los Derechos del Niño**, en sus últimas **observaciones al Estado español²⁸⁶**, en 05 de marzo de **2018**.
- La **ley 14/2010, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia de la Comunidad Autónoma de Cataluña**, reconoce el derecho del niño y adolescente a ser escuchado y a participar en los procedimientos administrativos o judiciales en los temas que les afecten. **“Las normas y las políticas públicas deben ser evaluadas desde la perspectiva de los niños y los adolescentes”** de modo que sean congruentes con los derechos de los niños y con su interés superior. **“Los niños y los adolescentes deben participar activamente en esta evaluación”**.

²⁸⁵ Todas las citas normativas y bibliográficas de los textos de este acápite se encuentran en el cuerpo principal del capítulo 2: el acápite 2.2. Las citas se omitieron en esta sección para evitar la repetición de los textos y facilitar la lectura de este análisis.

²⁸⁶ Ver el detalle de estas observaciones en el acápite 2.2.B.

- De acuerdo al **Plan Local de Infancia y Adolescencia de Terrassa (PLIAT)**, el Gobierno local de Terrassa se constituye en **garante fundamental de los derechos de los niños** reconocidos por la **Convención sobre los Derechos del Niño**. El PLIAT subraya su alineación con el **derecho de los niños a ser escuchados** y que sus opiniones y propuestas sean debidamente tenidas en cuenta.
- B. Principios del derecho estatal, comunitario, internacional y autonómico vinculados al derecho a la participación de los niños**

Principio del interés superior y prioritario del niño

- La jurisprudencia uniforme del Tribunal Constitucional, la Convención sobre los derechos del niño, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, el Estatuto de Autonomía de Catalunya, y la Ley 14/2010 de la Comunidad Autónoma de Catalunya, entre otras normas, reconocen de modo expreso el **principio del interés superior y prioritario del niño**. Esto significa, de modo concreto, que **todas las políticas públicas** y actos administrativos, **incluyendo las políticas climáticas**, deben ser consistentes y **evaluadas en su diseño e implementación a la luz de este principio y enfoque**.
- Conforme establece la **Ley 14/2010**, para determinar el interés superior y prioritario del niño, se deben tener debidamente en cuenta las opiniones y propuestas de los niños. La **Administración pública tiene la obligación de tener en cuenta la opinión y la voz de los niños** para la **definición del interés superior del niño** en las diferentes **políticas públicas**. Solo la participación significativa de los niños en las políticas climáticas les dotará de legalidad y legitimidad política.

Principio de la protección especial de los derechos humanos del niño

- De acuerdo al Tratado de la Unión Europea, la **UE fundamenta su existencia en el respeto y protección de los derechos humanos y “especialmente los derechos del niño”**.
- Por ello, **es de absoluta prioridad legal y política la protección de los derechos humanos** a la vida, a la salud, el derecho el ambiente sano y limpio, el derecho a la libertad de expresión y el derecho a ser debidamente escuchado reconocidos por la Convención sobre los derechos del niño, y otras normas internacionales y estatales.²⁸⁷
- El **Acuerdo de París** señala que al incorporar medidas de adaptación y mitigación del cambio climático los Estados Partes deberán **“respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a**

²⁸⁷ Ver el detalle de estas normas en el capítulo 1 de esta investigación.

los derechos humanos”, y de modo específico en relación a los **derechos de los niños** y la equidad intergeneracional.

- Conforme a la Ley 27/2006 y el Convenio de Aarhus, el **derecho de acceso a la información**, junto al **derecho a la participación** y el **derecho de acceso a la justicia**, son **esenciales para la efectividad del derecho humano al ambiente**. En este sentido, vulnerar el derecho a la participación o el derecho de acceso a la información de los niños equivale a violar su derecho humano al ambiente reconocido por el artículo 45.1 de la Constitución.

C. Participación inclusiva y sistémica de todos los niños en las políticas de cambio climático.

- En la **Estrategia de la Unión Europea sobre los Derechos del Niño**, se reconoce la necesidad de **abrir espacios para la participación significativa de los niños en las políticas climáticas**. La Comisión Europea invita a los Estados miembros a: “establecer, mejorar y proporcionar recursos adecuados para los mecanismos nuevos y existentes de participación infantil a nivel local, regional y nacional”.
- Los espacios o mecanismos existentes o que se generen deberían implementarse a través de un **enfoque de participación inclusiva y sistémica de los niños**, a fin de **no agotarse en “burbujas o enclaves de participación”** que no permeen al derecho de **todos los niños a participar y ser escuchados** debidamente.
- El Reglamento Municipal de Participación Ciudadana de Terrassa establece que el derecho de participación tiene una naturaleza **“inclusiva y accesible para todos**, sin distinción por motivos de género, orientación sexual, origen, edad...”.

D. Ciudadanos de pleno derecho, Agentes de cambio y Partes interesadas en el diseño, implementación y evaluación de las políticas climáticas

- La **Estrategia de la Unión Europea sobre los Derechos del Niño** parte de un reconocimiento imprescindible para avanzar en la calidad de nuestras políticas e instituciones democráticas: “los **niños son ciudadanos activos y agentes del cambio**.... tienen derecho a ser miembros activos de sociedades democráticas y pueden **contribuir a configurar, aplicar y evaluar las prioridades políticas**”.
- El **Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2021 – 2030** enfatiza la importancia de la participación de los niños y jóvenes en la valoración de las **medidas y opciones de adaptación al cambio**

climático, reconociéndoles el papel de “**partes interesadas en las actuales políticas públicas**” en la materia.

- **La ley 14/2010, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia** establece que los niños y adolescentes deben ser considerados y reconocidos por las administraciones públicas como “**ciudadanos de pleno derecho**”.
- Conforme a la Constitución española, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia de Cataluña, los **niños son sujetos prioritarios del derecho a la participación**, como **ciudadanos de pleno derecho**, y **titulares del derecho a ser escuchados** y a que **su voz sea tenida en cuenta**.

E. Las condiciones para una participación real y efectiva

- La **Ley 27/2006 sobre los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente** establece que la “**participación real y efectiva del público**” se logra con la **conurrencia de cuatro condiciones**:
 - La información clara y accesible al público sobre las cuestiones a tratar.
 - El público debe tener derecho a expresar observaciones y opiniones, de modo oportuno en el tiempo, antes de que se adopten las decisiones.
 - Al adoptar esas decisiones sean debidamente tenidos en cuenta los resultados de la participación pública.
 - Una vez examinadas las observaciones y opiniones del público, informarle sobre las decisiones adoptadas y los motivos en que se basan.

F. Desafíos para garantizar la participación de los niños en las políticas climáticas de Terrassa

- El Ayuntamiento de Terrassa posee una dilatada experiencia en la implementación de herramientas de participación ciudadana, con un primer reglamento de participación que data de más de 30 años.
- A pesar de ello, cabe realizar **mejoras esenciales en cuanto a la efectividad e impacto concreto de la participación ciudadana en las políticas públicas de la ciudad**, a fin de evitar un ejercicio meramente ritual de las herramientas de participación ciudadana, y la **desconfianza de los niños** sobre el sentido y utilidad de los espacios y herramientas de participación.
- Los dos actores de la sociedad civil: Joan Tamayo i Sala y Tiago Romeu, y la Síndica Municipal de Greuges de Terrassa, Isabel Marquès i Amat entrevistados para esta investigación, coinciden en la necesidad de fortalecer la efectividad y significado de la participación ciudadana en la

ciudad. Marquès i Amat de modo textual señala: “El Ayuntamiento de Terrassa, a través de su acción municipal, debe apostar por la adopción de mecanismos de participación ciudadana para incorporar a las personas afectadas en la toma de decisiones sobre un asunto público La Síndica considera primordial escuchar a las ciudadanas y ciudadanos afectados mediante una vía de participación...”.²⁸⁸

- **El Consejo Municipal de la Infancia y la Adolescencia de Terrassa (CMIAT)** es el principal órgano de participación de los niños en las cuestiones públicas del municipio de Terrassa. Àlex Monfort²⁸⁹ destaca el **empoderamiento ciudadano de los niños** como uno de los impactos positivos de su participación en el CMIAT. También son destacables las primeras propuestas elaboradas por el CMIAT en ámbitos como **la reducción del tráfico de vehículos en los alrededores de las escuelas y la creación de más zonas verdes en la ciudad**.
- **El CMIAT tiene por delante varios desafíos** para consolidarse como espacio de construcción de ciudadanía de los niños de la ciudad y de generación de propuestas eficaces, entre ellos: el número reducido de niños que participan del proceso; conforme al reglamento del CMIAT, la inexistencia de la obligación de las autoridades municipales de tener debidamente en cuenta las opiniones y propuestas de los niños, y de rendir cuentas sobre el modo en que incorporan las propuestas del CMIAT en las políticas municipales; la variedad de los problemas abordados por el CMIAT dificulta que puedan priorizar y profundizar en temas complejos como el de la mitigación y adaptación al cambio climático²⁹⁰.
- **No existen hasta la fecha espacios de participación integral e inclusiva de los niños** en relación a las **políticas de mitigación y adaptación del cambio climático** en la ciudad.
- La principal política de mitigación y adaptación al cambio climático del Ayuntamiento de Terrassa, el **Plan de Acción por la Energía Sostenible y el Clima (PAESC)**, y la Agenda Urbana de Terrassa 2030, **no hacen ninguna referencia a los niños como agentes de cambio y sujetos prioritarios de la participación** ciudadana en las políticas de cambio climático.
- Como parte del PAESC se ha planificado la elaboración de una **“Estrategia de participación en el ámbito de la emergencia climática”**. Esta estrategia debería contemplar de modo prioritario una sistemática y amplia participación de los niños de la ciudad.

²⁸⁸ Isabel Marquès i Amat, Síndica Municipal de Greuges de Terrassa, Actuació d'ofici 1/2021, 22/10/2021

²⁸⁹ Director de Servicios de Infancia, Familias, Juventud y Adultos mayores – Ayuntamiento de Terrassa.

²⁹⁰ Ver el detalle de los desafíos del CMIAT en el acápite 2.2.P.

- El **Comité de los Derechos del Niño de la Convención sobre los Derechos del Niño**, en sus últimas **observaciones al Estado español**, en 05 de marzo de **2018**, manifiesta que el Estado debe asegurar “la **aplicación efectiva y sistemática del derecho del niño a expresar sus opiniones** ... y facilitar su participación significativa en procesos legislativos y administrativos relativos a cuestiones que los afectan.”
- La **ley 19/2014** de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno de Cataluña, **establece una edad mínima de 16 años** para poder ejercer el **derecho de acceso a la información pública**. Esta limitación vulnera el derecho a la información pública de los niños, y **es inválida al ir en contra de la Constitución y otras normas estatales**²⁹¹.
- Varias normas del **Reglamento Municipal de Participación Ciudadana de Terrassa** establecen una **edad mínima de 16 años** para poder ejercer el **derecho de participación** a través de diferentes herramientas como: las iniciativas ciudadanas, la participación en las comisiones municipales y en el pleno municipal, o para poder inscribirse en el Registro Municipal de Participación de la Ciudadanía.
- Estas disposiciones del **Reglamento Municipal de Participación Ciudadana son inválidas** ya que **son contrarias a la Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño** y otras normas estatales y autonómicas²⁹². Tales disposiciones vulneran el **derecho a la libertad de expresión** en todos los temas que afecten al niño y el **derecho a ser escuchado debidamente**, asimismo, van en contra de los principios del: **interés superior y prioritario del niño**, de la **protección especial de los derechos humanos del niño** y de **no discriminación**.
- La **derogación** del artículo 18.3 de la **Ley 19/2014**, y de los artículos 8.1.1.; 8.1.2.; 10.2.a); 11.1.a); 18.2.b); 18.5.; 34.2; 38.1. del **Reglamento Municipal de Participación Ciudadana de Terrassa**, en relación a la edad mínima de 16 años para ejercer el derecho de acceso a la información, y el derecho de participación ciudadana, respectivamente, es **imprescindible para garantizar la participación ciudadana de los niños** en las políticas de **mitigación y adaptación del cambio climático** de la ciudad de Terrassa.

²⁹¹ Ver el análisis legal en el acápite 2.2.L

²⁹² Ver el detalle de la justificación legal en el acápite 2.2.Ñ.

CAPÍTULO 3

¿Cómo se puede fortalecer la participación de los niños en materia de cambio climático en la ciudad de Terrassa?

Como hemos analizado y demostrado en los capítulos 1 y 2 de esta propuesta, existe un sólido **fundamento ético, político, legal, estratégico y de justicia intergeneracional** para incorporar y fortalecer la participación de los niños en el diseño, implementación y evaluación de las políticas de cambio climático en el municipio de Terrassa.

En este último capítulo de la investigación propondremos recomendaciones de carácter legal, operativo y de cultura ciudadana dirigidas tanto a las autoridades municipales como a la comunidad en general (familias de los niños, maestros, escuelas, y tejido asociativo) para fortalecer la participación de los niños en materia de cambio climático. Antes de abordar tales recomendaciones, consideramos de utilidad para el lector desarrollar brevemente algunas condiciones y buenas prácticas de la participación de los niños en las políticas públicas.

3.1. Condiciones básicas y buenas prácticas de la participación de los niños en las políticas públicas

Existe un amplio consenso entre instituciones y especialistas estatales e internacionales sobre las condiciones básicas que deben existir para propiciar la participación significativa de los niños en las políticas públicas. Tomaremos como referencia principal para el desarrollo de tales condiciones: la Observación General No. 12 del Comité de los Derechos del Niño de la Convención sobre los Derechos del Niño²⁹³, las Recomendaciones del Consejo Europeo sobre la Participación de los Niños y Jóvenes menores de 18 años²⁹⁴, a Unicef-España y la Universidad de Barcelona²⁹⁵, y la Comisión Europea junto a las organizaciones Eurochild y Rand Europe²⁹⁶.

El Comité de los Derechos del Niño de la Convención sobre los Derechos del Niño en su Observación General No. 12, sobre “el derecho del niño a ser escuchado”, estableció las siguientes **condiciones de la participación efectiva y significativa de los niños que deben ser tenidas en cuenta por los Estados parte**²⁹⁷:

²⁹³ Cfr. Comité de los Derechos del Niño – Convención sobre los Derechos del Niño; Observación General No. 12 (2009) “El derecho del niño a ser escuchado”; Ginebra, 20/07/2009

²⁹⁴ Consejo de Europa, Recomendaciones del Consejo Europeo sobre la Participación de los Niños y Jóvenes menores de 18 años, 28/03/2012. El documento de las recomendaciones fue adoptado por el Comité de Ministros en 28/03/2012.

²⁹⁵ Cfr. UNICEF España y Universidad de Barcelona, Experiencias participativas de niños y adolescentes desde el ámbito local. Pilares que facilitan la participación, Madrid, 2022

²⁹⁶ European Commission, Eurochild, Rand Europe, Study on child participation in EU political and democratic life. Final report, Luxembourg, 2021

²⁹⁷ Los resaltados han sido añadidos por el autor.

- a) **Transparentes e informativos.** Se debe dar a los niños **información completa, accesible, atenta a la diversidad y apropiada a la edad** acerca de su derecho a expresar su opinión libremente y a que su opinión se tenga debidamente en cuenta y acerca del modo en que tendrá lugar esa participación y su alcance, propósito y posible repercusión.
- b) **Voluntarios. Jamás se debe obligar a los niños a expresar opiniones en contra de su voluntad** y se les debe informar de que pueden cesar en su participación en cualquier momento.
- c) **Respetuosos.** Se deben **tratar las opiniones de los niños con respeto** y siempre se debe **dar a los niños oportunidades de iniciar ideas y actividades.** Los adultos que trabajen con niños deben **reconocer, respetar y tomar como base los buenos ejemplos** de participación de los niños, por ejemplo, en su contribución en la familia, la escuela, la cultura y el ambiente de trabajo. También es necesario que comprendan el contexto socioeconómico, medioambiental y cultural de la vida de los niños. Las personas y organizaciones que trabajan para los niños y con niños también deben respetar la opinión de los niños en lo que se refiere a la participación en actos públicos.
- d) **Pertinentes.** Las cuestiones respecto de las cuales los niños tienen derecho a expresar sus opiniones deben tener **pertinencia auténtica en sus vidas y permitirles recurrir a sus conocimientos, aptitudes y capacidad.** Además, es necesario crear espacio para permitir a los niños destacar y abordar las **cuestiones que ellos mismos consideren pertinentes e importantes.**
- e) **Adaptados a los niños.** Los **ambientes y los métodos de trabajo deben adaptarse a la capacidad de los niños.** Se debe poner el tiempo y los recursos necesarios a disposición de los niños para que se preparen en forma apropiada y tengan **confianza y oportunidad para aportar sus opiniones.** Es necesario considerar el hecho de que los niños **necesitarán diferentes niveles de apoyo y formas de participación acordes con su edad** y la evolución de sus **facultades.**
- f) **Incluyentes.** La **participación debe ser incluyente,** evitar las pautas existentes de discriminación y estimular las **oportunidades para que los niños marginados,** tanto niñas como niños, puedan participar (véase también párr. 88 supra). Los niños no constituyen un grupo homogéneo y es necesario que la **participación prevea la igualdad de oportunidades para todos, sin discriminación por motivo alguno.** Es necesario también que los programas sean respetuosos de las **particularidades culturales de los niños** de todas las comunidades.
- g) **Apoyados en la formación.** Los **adultos necesitan preparación,** conocimientos prácticos y apoyo **para facilitar efectivamente la participación de los niños,** por ejemplo, para impartirles conocimientos relativos a escuchar, trabajar conjuntamente con niños y lograr efectivamente la participación de los niños con arreglo a la evolución de sus facultades. **Los propios niños pueden participar como instructores y facilitadores respecto de la forma de propiciar la participación efectiva; necesitan formación** de la capacidad para reforzar sus aptitudes respecto de, por ejemplo, la **participación efectiva y la conciencia acerca de sus derechos** y capacitación para organizar reuniones, recaudar fondos, tratar con los medios de difusión, hablar en público y hacer tareas de promoción.
- h) **Seguros y atentos al riesgo.** En algunas situaciones, la expresión de opiniones puede implicar riesgos. Los adultos tienen responsabilidad respecto de los niños con los que trabajan y deben tomar todas las precauciones para **reducir a un mínimo el riesgo de que los niños sufran violencia, explotación u otra consecuencia negativa de su participación.** Las medidas necesarias para ofrecer la debida protección incluirán la formulación de una clara **estrategia de protección de los niños** que reconozca los riesgos particulares que enfrentan algunos grupos de niños y los obstáculos extraordinarios que deben superar para obtener ayuda. Los niños deben tener conciencia de su derecho a que se les proteja del daño y saber dónde han de acudir para obtener ayuda en caso necesario. La inversión en el trabajo con las familias y las comunidades es importante para crear una comprensión del valor y las consecuencias de la participación y reducir a un mínimo los riesgos a los que de otro modo podrían estar expuestos los niños.

i) **Responsables.** Es esencial el **compromiso respecto del seguimiento y la evaluación.** Por ejemplo, en toda investigación o proceso consultivo debe informarse a los niños acerca de la **forma en que se han interpretado y utilizado sus opiniones** y, en caso necesario, darles la oportunidad de rechazar el análisis de las conclusiones e influir en él. Los **niños tienen derecho también a recibir una respuesta clara acerca de la forma en que su participación ha influido en un resultado.** Cada vez que corresponda debe darse a los **niños la oportunidad de participar en los procesos o actividades de seguimiento.** Es necesario que la supervisión y evaluación de la participación de los niños, cuando sea posible, **se hagan con los niños mismos.**

De estas condiciones básicas para la participación significativa de los niños establecidas por el Comité de los Derechos del Niño, **destacamos cuatro que habría que reforzar** en el caso específico del **municipio de Terrassa**, partiendo del diagnóstico legal e institucional abordado en el segundo capítulo.

A) La participación debe ser inclusiva y fiel al principio de no discriminación

Todos los niños tienen el derecho a ser escuchados debidamente y a participar en las políticas públicas, sin discriminación de edad, raza, color, sexo, religión, posición económica o cualquier otra condición del niño, de sus padres o representantes legales.²⁹⁸

De modo coherente con el Principio de No discriminación, las **Recomendaciones del Consejo Europeo sobre la Participación de los Niños y Jóvenes** menores de 18 años establecen que: **“no existe límite de edad en relación al derecho del niño o del joven a expresar sus opiniones libremente.** Todos los niños y jóvenes, incluyendo a los de edad preescolar, escolar... tienen el derecho a ser escuchados en todos los asuntos que les afecten...”²⁹⁹.

Las limitaciones a la participación de los niños basadas en su edad constituyen una violación a sus derechos humanos, como el **derecho a la libertad de expresión** y el **derecho a ser escuchado debidamente.** Las metodologías y herramientas para facilitar la participación de los niños deberán adecuarse a la edad y otras condiciones especiales de los niños. Por otra parte, los procesos de participación deberán generar oportunidades específicas para la inclusión de niños en condiciones de vulnerabilidad y desventajas de orden económico, legal, migratorio, entre otras.

A continuación, exponemos algunos casos de buenas prácticas en el ámbito estatal y europeo en relación con la participación inclusiva:

- **“La vida cotidiana: El marco para la participación de la Infancia 0-6 años”.** **Granada, España.** La “Vida Cotidiana” es un programa que promueve la participación de los niños en escuelas infantiles municipales de la ciudad de

²⁹⁸ Cfr. Artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño

²⁹⁹ Cfr. Consejo de Europa, Recomendaciones del Consejo Europeo sobre la Participación de los Niños y Jóvenes menores de 18 años, 28/03/2012, Sección II – Principios.

Granada, y forma parte del Plan de Niñez y Adolescencia de dicha municipalidad. El programa está dirigido a niños de entre 4 meses y 6 años, y persigue entre sus objetivos principales:

- La promoción de la escucha activa a los niños en la práctica educativa, asegurando que la participación de los niños y sus opiniones son tenidas en cuenta en la adopción de decisiones que afectan sus vidas cotidianas.
- Facilitar el desarrollo de los niños hacia su autonomía.
- Desarrollar estrategias educativas para profundizar la escucha a los niños

Los niños preescolares participan en temas vinculados a su alimentación, la organización de sus espacios de aprendizaje, de juegos³⁰⁰ y actividades, y en general en el desarrollo de su vida cotidiana en la escuela. Este programa que es coordinado por Fundación Granada Educa, fue premiado por UNICEF³⁰¹ y destacado por la Comisión Europea³⁰² como una buena práctica de participación infantil inclusiva.

- **Niños proyectistas urbanos, Fano, Italia.** Desde 1992 se realiza en la ciudad italiana de Fano, una experiencia de planificación de los espacios y equipamientos urbanos con la participación protagónica de **niños de escuela infantil y primaria**. El proceso de participación es facilitado por arquitectos que trabajan con los grupos de niños en sus horarios y espacios escolares. Los niños presentan propuestas concretas de intervención en espacios reales del municipio, que son consideradas por el alcalde y los concejales competentes del ayuntamiento. En los años pasados, las propuestas de los niños han incluido la intervención en plazas, áreas verdes, monumentos, en la recuperación de espacios abandonados, áreas peatonales sin coches, etc. En 1993 el Gobierno Municipal de Fano aprobó y financió un proyecto de área verde y espacios de juegos para niños a partir de una propuesta elaborada por niños de primaria³⁰³.
- **Parlamento de niños de Eslovenia.** Se trata de un programa cuyo objetivo es promover la participación activa de los niños en las cuestiones públicas y su educación en los derechos humanos, la democracia y la ciudadanía activa.

³⁰⁰ Por ejemplo, los niños elaboran “propuestas y maquetas del patio soñado”. Cfr. Fundación Granada Educa, Premio de Unicef a la Fundación Granada Educa en la categoría de Estrategias Innovadoras de Participación Infantil, 06/11/20218. Otra experiencia que promueve la participación de los niños en edad preescolar es el Concejo Nacional de Dinamarca para el Panel de Niños Pequeños. Desde 2010 participan unos 1.000 niños de entre 4 a 7 años de edad procedentes de unas 120 escuelas infantiles preescolares de todo el país. Cfr. European Commission, Eurochild, Rand Europe, Study on child participation in EU political and democratic life. Final report, p. 58

³⁰¹ “La Vida Cotidiana” fue una de las iniciativas adoptadas por el municipio de Granada, que UNICEF España valoró favorablemente para otorgarle el sello de “Ciudad Amiga de la Infancia”. Cfr. European Commission, Eurochild, Rand Europe, p. 120

³⁰² European Commission, Eurochild, Rand Europe, Study on child participation in EU political and democratic life. Final report, Luxembourg, 2021, p. 39

³⁰³ Francesco Tonucci, La Ciudad de los niños, Ed. Graó, Barcelona, 2016, pp. 127 y siguientes.

Unos 3.000 niños de escuelas primarias, de entre 6 y 15 años, de más de 200 escuelas del país participan en el programa cada año³⁰⁴. Las sesiones iniciales se desarrollan **en las clases de los niños y posteriormente en parlamentos escolares**. A continuación, los delegados de las escuelas representan a los niños en los parlamentos municipales y regionales de niños, y finalmente los representantes regionales se reúnen una vez al año en el Parlamento Nacional de los Niños. En abril de 2022 se llevó a cabo la 32ª edición del Parlamento Nacional de los Niños³⁰⁵, con la presencia del presidente de la República de Eslovenia, el presidente de la Asamblea Nacional, ministros y otros representantes estatales, el tema debatido por los niños fue: “Mi futuro profesional”, exigiendo a las autoridades más conocimientos prácticos y aplicados en la escuela.

- **Expertos por medio de la experiencia. Finlandia**³⁰⁶

Constituye un mecanismo de consulta del Defensor del Pueblo de los Niños de Finlandia, a través del cual se realizan consultas a niños y jóvenes sobre políticas en las que los niños han tenido o tienen experiencias de primera mano, por ejemplo, como migrantes, demandantes de asilo o de programas de asistencia social. Los niños elegidos para estas consultas representan a distintos grupos de la comunidad, incluyendo a población infantil vulnerable y minorías sociales. Conforme a los testimonios de especialistas en este mecanismo, las consultas a niños que vivían en programas de acogida de menores condujeron a la reforma de la Ley de Bienestar de los Niños de Finlandia³⁰⁷.

B) La participación de los niños debe ser efectiva y con rendición de cuentas de las autoridades

El **derecho a la libertad de expresión** de los niños, su **derecho a ser escuchados**, y la **obligación** de las autoridades **de rendir cuentas** sobre la **forma en que han incorporado las propuestas y recomendaciones** de los niños en las políticas públicas que les afecten **son de naturaleza vinculante**.

En este sentido, el Comité de los Derechos del Niño de la Convención sobre los Derechos del Niño en su Observación General N° 12 señala que los Estados deben “**evitar los enfoques meramente simbólicos** que limiten la expresión de

³⁰⁴ European Commission, Eurochild, Rand Europe, Study on child participation in EU political and democratic life. Final report, p. 26; y página web de Slovenian Association of Friends of Youth, la organización de la sociedad civil que impulsa este programa: <https://www.zpms.si/en/home/>

³⁰⁵ Eurochild, Slovenian National Children’s Parliament meets again in person after two years, 27/07/2022

³⁰⁶ “Experts by Experience”. Cfr. European Commission, Eurochild, Rand Europe, Study on child participation in EU political and democratic life. Final report, p. 40

³⁰⁷ Ibid, p. 40

las opiniones de los niños o que **permitan que se escuche a los niños pero no que se tengan debidamente en cuenta sus opiniones**³⁰⁸.

El “interés superior del niño” debe ser calificado a través del criterio y voz de los niños³⁰⁹. **Todas y cada una de las políticas** que afecten los derechos humanos de los niños **deben pasar por el tamiz de sus opiniones y aspiraciones**, esta no se trata de una deferencia graciosa y discrecional de las autoridades; **es una auténtica obligación constitucional**³¹⁰.

Como se ha subrayado en el estudio de la Comisión Europea sobre la participación de los niños en las políticas y vida democrática³¹¹, la participación vacía, sin seguimiento e impacto puede resultar en la desmotivación, la desconfianza en las autoridades y procesos³¹² y la desilusión de los niños, por lo que es vital que **su participación incorpore la rendición de cuentas de las autoridades y conduzca a un cambio en la realidad**. “La rendición de cuentas debe darse con una frecuencia suficiente, utilizando un lenguaje asequible y con total transparencia, informando no solo sobre resultados en fases finales, sino teniendo también mirada de proceso y seguimiento.”³¹³

El impacto positivo y la transformación de la realidad a partir de la participación de los niños **les aporta un ciclo positivo de confianza, empoderamiento y esperanza**. En consecuencia, existe un doble impacto positivo: uno cualitativo en la política pública y un impacto personal en los valores, creencias y competencias democráticas de los niños³¹⁴.

Veamos a continuación algunas buenas prácticas de participación efectiva de los niños e impacto positivo en las políticas públicas:

- **El Parlamento de los Niños de Francia**³¹⁵, establecido desde 1994, y coordinado por la Asamblea Nacional, es un mecanismo dirigido a niños de unos 10 años de edad que asisten a las escuelas públicas y privadas de la República de Francia, con el objetivo de enseñarles a debatir democráticamente, y que conozcan el proceso de elaboración de las normas. Cuatro propuestas normativas de los niños se han convertido en legislación

³⁰⁸ Cfr. Comité de los Derechos del Niño – Convención sobre los Derechos del Niño; Observación General No. 12 (2009) “El derecho del niño a ser escuchado”; Ginebra, 20/07/2009; párrafo 132

³⁰⁹ Esta obligación está incorporada en la Ley 14/2010, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia. Ver el análisis desarrollado en el capítulo 2, acápite 2.2.N

³¹⁰ Ver los fundamentos de esta afirmación en los acápites 2.2.A y 2.2.B del capítulo 2

³¹¹ European Commission, Eurochild, Rand Europe, Study on child participation in EU political and democratic life. Final report, pp. 4 y 71

³¹² Un testimonio reciente rescatado en el estudio sobre la participación de los niños de la Comisión Europea, grafica dicha desilusión y desconfianza. En el testimonio, varios niños acusaron a un Alcalde de aprovecharse de la situación para tomarse una foto con ellos y subirla a su página de Instagram en lugar de tomarse en serio sus preocupaciones. Cfr. European Commission, p. 70

³¹³ Cfr. UNICEF España y Universidad de Barcelona, Experiencias participativas de niños y adolescentes desde el ámbito local. Pilares que facilitan la participación; Madrid, 2022, p. 46

³¹⁴ Ibid, p. 8

³¹⁵ Le Parlement des Enfants. Cfr. European Commission, Eurochild, Rand Europe, Study on child participation in EU political and democratic life. Final report, p. 26

estatal³¹⁶. En los años pasados, los niños han presentado propuestas de leyes sobre: “Los desafíos del cambio climático para nuestra sociedad”, “La protección y preservación de las abejas prohibiendo los herbicidas y pesticidas sintéticos en los espacios verdes públicos”, “La lucha contra la contaminación lumínica en las ciudades y la protección de las especies animales”, entre otras³¹⁷.

- **Parlamento de Niños de Eslovenia.** Varias propuestas elaboradas por el Parlamento de Niños han sido adoptadas como legislación nacional, entre ellas: la creación de “puntos seguros” para los niños en las ciudades, la incorporación de más programas informativos para los niños en el sistema nacional de televisión, y una línea telefónica de 24 horas para niños en situación de necesidad³¹⁸.
- **El Consejo Municipal de Infancia de Quart de Poblet.** Valencia. Este Consejo Municipal de Infancia (CMI) se constituyó en el curso escolar 2006-2007. Entre sus funciones principales está garantizar la participación de los niños en los asuntos que les afecten; así como promover y divulgar los derechos de la infancia, empoderando a los niños del municipio. El CMI goza de autonomía en su contenido y planificación anual que es diseñada por los niños. Uno de sus impactos positivos en las políticas públicas del ayuntamiento ha consistido en impulsar la modificación del contrato de suministro de papel del gobierno municipal, habiendo conseguido que el papel sea 100% reciclado³¹⁹.
- **El Consejo de Infancia y Adolescencia de Avilés (CIAA).** Asturias. Se crea en 2010 con el objetivo que las ideas y anhelos de los niños formen parte de la agenda política del municipio y que se los visibilice como ciudadanos plenos. Entre otros impactos positivos del CIAA, cabe destacar que los Planes Municipales de Infancia y Adolescencia del municipio de 2014 y 2018, “fueron elaborados de forma íntegra por los propios niños, niñas y adolescentes, algo que nunca se había hecho en España.”³²⁰

C) La participación de los niños debe incorporar procesos de evaluación

“No tenemos forma de controlar a las personas responsables de tomar las decisiones. Hay estructuras para la participación, pero poder llegar a las instituciones depende únicamente de la voluntad de las personas

³¹⁶ Ibid, p. 112

³¹⁷ Cfr. Le Parlement des Enfants, Anciennes propositions de loi, Página web: www.parlementdesenfants.fr

³¹⁸ European Commission, Eurochild, Rand Europe, Study on child participation in EU political and democratic life. Final report, p. 23

³¹⁹ Cfr. UNICEF España y Universidad de Barcelona, Experiencias participativas de niños y adolescentes desde el ámbito local. Pilares que facilitan la participación, p. 25

³²⁰ Ibid, p. 12

responsables.”³²¹ Este es el testimonio de un niño español que denota su impotencia y desilusión ante mecanismos de participación ineficaces, que no incorporan procesos de seguimiento y evaluación.

Los procesos regulares y sistemáticos de evaluación de los mecanismos de participación infantiles y sus impactos **son esenciales a la calidad, eficacia y sostenibilidad de los mismos**. Y lo más importante, son **imprescindibles para no traicionar la confianza y esperanza de los niños**, y el cumplimiento del principio del “interés superior del niño”.

“**No hay participación sin evaluación** la evaluación no es un momento puntual de valoración al final del proceso, sino que es una herramienta colaborativa y transformadora que favorece el empoderamiento de niños, niñas y adolescentes.”³²² En este sentido, se trata de una **evaluación participativa con el protagonismo de los niños** durante toda la implementación del mecanismo de participación. La reflexión, valoración y aprendizaje sobre los logros y falencias de dichos mecanismos permiten introducir las correcciones, mejoras y ajustes necesarios a fin de garantizar la implementación efectiva del derecho a ser escuchados de los niños.

En las Recomendaciones del Consejo Europeo sobre la Participación de los Niños y Jóvenes menores de 18 años³²³, se establece que los Estados parte deben: “llevar a cabo **revisiones periódicas** de la forma y alcance en que las **opiniones de los niños y jóvenes son escuchadas y tomadas en serio** en la legislación vigente, en las políticas y las prácticas, y asegurar que en estas revisiones se otorga la debida importancia a las **evaluaciones realizadas por los propios niños y jóvenes**”³²⁴

Por su parte, en la **Estrategia de la Unión Europea sobre los Derechos del Niño**, de 2021, se recomienda a los Estados miembros a **aplicar la herramienta de evaluación de la participación infantil del Consejo de Europa**.³²⁵ Esta herramienta tiene el objetivo de **evaluar el cumplimiento estatal de las metas** establecidas en las **Recomendaciones del Consejo Europeo** sobre la Participación de los Niños y Jóvenes menores de 18 años. Estas recomendaciones están alineadas con la debida implementación del artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en relación al derecho a la libertad de expresión y el derecho a ser escuchado. Esta herramienta de evaluación es

³²¹ Cfr. European Commission, Eurochild, Rand Europe, Study on child participation in EU political and democratic life. Final report, p. 42

³²² UNICEF España y Universidad de Barcelona, Experiencias participativas de niños y adolescentes desde el ámbito local. Pilares que facilitan la participación, p. 47

³²³ Consejo de Europa, Recomendaciones del Consejo Europeo sobre la Participación de los Niños y Jóvenes menores de 18 años, 28/03/2012.

³²⁴ Ibid, p. 7. Sección III – Medidas. Protegiendo el derecho a participar.

³²⁵ Cfr. Comisión Europea, Estrategia de la Unión Europea sobre los Derechos del Niño, 2021, p. 5

adecuada para su uso por parte de **autoridades estatales, locales**, del sistema judicial, organizaciones de la sociedad civil, entre otras.³²⁶

A continuación, destacamos un par de buenas prácticas en relación a la implementación de procesos de evaluación en los mecanismos de participación de niños:

- **Consejo de Infancia y Adolescencia de Avilés**. Asturias. El Consejo cuenta con una “consolidada cultura de evaluación”.³²⁷ Este contempla medidas de evaluación de modo integral a lo largo de todo el proceso de participación. Asimismo, se realizan evaluaciones con el cierre de proyectos y al final del curso escolar. En el CIAA está incorporada la filosofía del “para y piensa”³²⁸, que ofrece los momentos necesarios para valorar los logros y deficiencias del proceso, y hacer los ajustes necesarios en el camino.
- **“La vida cotidiana: El marco para la participación de la Infancia 0-6 años”**. Granada, España. La Fundación Granada Educa, que coordina este mecanismo de participación, aplica medidas de evaluación y retroalimentación continuas como parte de las estrategias de aprendizaje de las Escuelas Infantiles Municipales. El programa de modo cíclico incorpora la retroalimentación de los niños, a través de conversaciones, notas y dibujos, así como de los padres, madres y profesionales de las escuelas infantiles³²⁹.

D) Espacios de participación reales y adecuados a los niños

“No entendemos el lenguaje de los adultos ... sus charlas y reuniones son tan aburridas”³³⁰.

Los espacios, el lenguaje y los métodos empleados para facilitar la participación de los niños deben adaptarse “a las condiciones sociales y psicológicas de la infancia la simple traslación de formatos adultos generalmente resulta inapropiada. No se trata tanto de mimetizar, sin más, determinadas estructuras políticas existentes (parlamentos de niños, alcaldes infantiles ...), como de buscar aquellas formas institucionales en las que los niños puedan sentirse realmente cómodos...”³³¹.

³²⁶ Cfr. Council of Europe, Child Participation Assessment Tool, <https://www.coe.int/en/web/children/child-participation-assessment-tool>

³²⁷ UNICEF España y Universidad de Barcelona, Experiencias participativas de niños y adolescentes desde el ámbito local. Pilares que facilitan la participación, p. 14

³²⁸ Ibid, p. 14

³²⁹ Cfr. European Commission, Eurochild, Rand Europe, Study on child participation in EU political and democratic life. Final report, p. 121

³³⁰ Testimonio de un niño en relación a las barreras a la participación que impone el lenguaje incomprensible de los adultos y los procesos de toma de decisiones complejos. Cfr. European Commission, Eurochild, Rand Europe, Study on child participation in EU political and democratic life. Final report, p. 69

³³¹ Cfr. Ana María Novella et al, Participación infantil y construcción de la ciudadanía, Ed. Graó, Barcelona, 2014, p. 82

De acuerdo a la propuesta realizada por varios niños³³² sobre las características que deberían tener los mecanismos de participación infantil, destacamos entre ellas:

- Espacios y procesos adaptados a los horarios de los niños
- Uso de lenguaje accesible e inclusivo
- Relaciones horizontales con los adultos tomadores de decisiones que permitan a los niños expresarse plenamente a partir del respeto y el reconocimiento como actores capaces.
- “Menos trámites burocráticos” reduciendo el número y complejidad de los procesos administrativos.

De acuerdo a los resultados obtenidos en la consulta a varios grupos focales de niños, las escuelas se constituyen en un punto de referencia clave como espacio de participación para los niños³³³. Al ser el lugar donde los niños pasan buena parte de su tiempo personal, las escuelas son percibidas por los niños como ámbitos más familiares, menos formales y accesibles para el desarrollo de espacios de participación³³⁴.

La escuela es el ámbito natural, próximo y estratégico para desarrollar espacios de información, debate y ejercicio del derecho a la participación de los niños. Además, permite una llegada integral y sistémica a todos los niños de la ciudad.

En el ámbito de los enormes desafíos del cambio climático, las escuelas están llamadas a asumir un **rol de liderazgo en las estrategias de mitigación y adaptación al cambio climático**. Así lo reconocen, la Ley 7/2021 de Cambio Climático y Transición Energética³³⁵ y el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2021 – 2030³³⁶, al establecer el papel estratégico del sistema educativo español para **implicar a la sociedad en las respuestas frente al cambio climático**.

Por otra parte, el cambio climático **pone en riesgo las condiciones y posibilidades de funcionamiento del sistema educativo**, así como de los actores que intervienen en el mismo. Entre otros impactos del cambio climático al sistema educativo cabe destacar³³⁷:

- La afectación creciente de las condiciones de salud de los niños, de sus familias, maestros y personal administrativo, debido a eventos climáticos

³³² Cfr. European Commission, Eurochild, Rand Europe, Study on child participation in EU political and democratic life. Final report, p. 57

³³³ Ibid, p. 56

³³⁴ Ibid, p. 41

³³⁵ Cfr. El artículo 35.1 de la Ley 7/2021 establece: “El sistema educativo español promoverá la implicación de la sociedad española en las respuestas frente al cambio climático, reforzando el conocimiento sobre el cambio climático y sus implicaciones (...)”

³³⁶ Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2021 – 2030, pp. 61 y 62

³³⁷ Para un análisis detallado de los impactos del cambio climático en el sistema escolar ver: UNICEF, It is getting hot. Call for education systems to respond to the Climate Crisis, Bangkok, 2019, pp. 13 y siguientes

extremos como las olas de calor, sequías, episodios agravados de contaminación del aire, etc.

- Imposibilidad o mayor dificultad para cubrir los costos escolares a medida que se agrave la afectación a los medios de vida de las familias.
- Mayor ausentismo escolar debido a enfermedades ocasionadas por las consecuencias del cambio climático.
- Alteración de las condiciones mínimas para el aprendizaje de los niños, su atención y concentración en las clases debido a las olas de calor, contaminación agravada, entre otros.
- Escasez de agua y dificultades para la provisión de alimentos escolares.

En consecuencia, es esencial que la escuela asuma un rol protagónico en la educación a los niños sobre el cambio climático, sus consecuencias y las acciones de adaptación y mitigación necesarias, a la par de incorporar espacios integrales y sistemáticos para la participación de los niños en las políticas de cambio climático de la ciudad, que estén articulados de modo cercano y fluido con los tomadores de decisiones y la sociedad civil en general.

Destacamos un caso de buena práctica en relación a esta condición para la participación de los niños:

- **Consejo Infantil y Adolescente de Carbajosa de la Sagrada (CIACS)**³³⁸. Castilla y León. Este Consejo Infantil funciona desde 2007, y **forman parte** del mismo **todos los niños escolarizados en el municipio** desde los 6 a los 17 años de edad. El objetivo del Consejo es promover la participación real y significativa de la infancia y adolescencia en su vida y en el municipio, basada en los derechos de la infancia. El CIACS está incorporado en el programa curricular de las escuelas del municipio. En el cursado de las materias escolares como valores y religión, lengua y educación física se abordan aspectos relacionados con la participación de los niños en el CIACS. El uso del juego como herramienta pedagógica tiene un rol central en el proyecto. Existe un mínimo de tres encuentros anuales entre el Consejo Infantil y las autoridades municipales.

³³⁸ Cfr. UNICEF España y Universidad de Barcelona, Experiencias participativas de niños y adolescentes desde el ámbito local. Pilares que facilitan la participación, pp. 15 y siguientes

3.2. Recomendaciones

Estas recomendaciones están dirigidas tanto a las autoridades municipales como a la comunidad en general, familias de los niños, maestros, escuelas, y tejido asociativo, para fortalecer la participación de los niños en las políticas de mitigación y adaptación del cambio climático en la ciudad de Terrassa.

- A) El Ayuntamiento de Terrassa debe asumir el carácter vinculante del **derecho a la libertad de expresión**, el **derecho a ser escuchado debidamente**, y el **derecho de acceso a la información** de los niños en relación al **cambio climático y sus consecuencias**. Asimismo, debe asumir plenamente su **rol de garante de los derechos humanos** de los niños, siendo que ellos son y serán la **población más afectada** por las consecuencias del **cambio climático**.
- B) Las **normas y las políticas públicas relacionadas con la adaptación y mitigación del cambio climático** de la ciudad **deben ser diseñadas, implementadas y evaluadas con la participación protagónica de los niños**, de modo que sean congruentes con la **protección** de los **derechos humanos** de los niños y con **su interés superior**.
- C) El Ayuntamiento de Terrassa, así como las familias de los niños, maestros de escuelas, y la comunidad en su conjunto deben reconocer a los niños su carácter de **ciudadanos de pleno derecho, agentes de cambio y partes interesadas en las políticas de cambio climático**, conforme establece la legislación vigente.
- D) El Ayuntamiento de Terrassa debe implementar un **programa integral de sensibilización y capacitación** sobre los **derechos a la libertad de expresión** y a **ser escuchados debidamente de los niños**, así como sobre **las consecuencias del cambio climático en los derechos de los niños**, destinado a tomadores de decisiones y funcionarios del ayuntamiento, familias de los niños, maestros y la comunidad en general.
- E) Como parte de la “Estrategia de participación en el ámbito de la emergencia climática” que el Ayuntamiento debe diseñar en el marco del **Plan de Acción por la Energía Sostenible y el Clima (PAESC)**, **se debe incorporar y dotar de los recursos suficientes a un mecanismo de participación de los niños** en las políticas de **cambio climático de la ciudad**.
- F) Este **mecanismo de participación de los niños** en las **políticas de cambio climático** debe ser diseñado, implementado y evaluado **cumpliendo con las condiciones básicas para la participación infantil significativa** señaladas por el **Comité de los Derechos del Niño** de la Convención sobre los Derechos del Niño en su **Observación General No. 12**, y con las **Recomendaciones del Consejo Europeo** sobre la Participación de los Niños y Jóvenes menores de 18 años.

- G) El **mecanismo de participación de los niños** debe ser **inclusivo, abierto a todos los niños de la ciudad** y coherente con el **principio de no discriminación** por razones de edad, raza, color, sexo o cualquier otra condición del niño. **El derecho a ser escuchado no posee un límite en relación a la edad**, e incluye a los niños de etapa preescolar, escolar y de otros niveles educativos. El Ayuntamiento deberá garantizar la participación en el mecanismo de niños en condiciones de vulnerabilidad y desventaja.
- H) El **mecanismo de participación de los niños** en las políticas de cambio climático debe ser **efectivo y con rendición de cuentas** por parte de las **autoridades**, debe **conducir a transformaciones positivas** en la realidad de los niños. Las **opiniones y recomendaciones** de los niños **deben ser valoradas** por las autoridades señalando la **forma en que se han incorporado** en las políticas de cambio climático de la ciudad.
- I) El mecanismo de participación **debe ser evaluado de modo regular y continuo con la participación de los niños**. A este fin, el Ayuntamiento de Terrassa puede aplicar la **herramienta de evaluación de la participación infantil del Consejo de Europa**.
- J) Este **mecanismo de participación de los niños debería ser parte del programa curricular de todas las escuelas** del municipio de Terrassa, para promover una **participación próxima, familiar y accesible a todos los niños** de la ciudad.
- K) El mecanismo de participación debe lograr una sólida **implantación en el ecosistema político e institucional de la ciudad**. La relación entre el mecanismo de participación, las autoridades municipales y la comunidad en su conjunto debe ser fluida y basada en el **respeto y aprecio por las opiniones y propuestas de los niños**.
- L) Las autoridades del Ayuntamiento de Terrassa deben impulsar la derogación del artículo 18.3 de la **Ley 19/2014 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno de Cataluña**, y de los artículos 8.1.1.; 8.1.2.; 10.2.a); 11.1.a); 18.2.b); 18.5.; 34.2; 38.1. del **Reglamento Municipal de Participación Ciudadana de Terrassa** en relación a la **edad mínima de 16 años** para ejercer los **derechos de acceso a la información y de participación ciudadana**, respectivamente. Ello es **imprescindible para garantizar la participación de todos los niños** en las políticas de mitigación y adaptación del cambio climático de la ciudad de Terrassa.
- M) El Ayuntamiento de Terrassa debe impulsar la realización y publicación regular **de estudios periódicos sobre las consecuencias del cambio climático en la salud de los niños** de la ciudad, a fin de adoptar medidas de adaptación y mitigación apropiadas y fundamentadas.

Bibliografía consultada

Ana María Novella et al., Participación infantil y construcción de la ciudadanía, Ed. Graó, Barcelona, 2014.

Antonio Pérez Luño, Los derechos fundamentales, Ed. Tecnos, 2ª. ed., Madrid, 1986.

Ariel Pérez Castellón, El derecho al aire limpio de Korikenti, Blog: La voz de la tortuga, 2021.

Ayuntamiento de Terrassa, Pla D'acció per L'energia Sostenible i el Clima (PAESC). Horitzó 2030, Terrassa, 2022.

Ayuntamiento de Terrassa, Agenda urbana Terrassa 2030 i Pla d'Acció, Terrassa, 2022.

Ayuntamiento de Terrassa, Plan Local de Infancia y Adolescencia de Terrassa (PLIAT), Terrassa, 2022.

Ayuntamiento de Terrassa, Pla Estratègic de Participació Ciutadana de Terrassa 2011-2015, Terrassa.

Caroline Hickman et al., Young people's voices on climate anxiety, government betrayal and moral injury: a global phenomenon, 2021.

Christiana Figueres y Tom Rivett-Carnac, The future we choose. Surviving the climate crisis, Ed. Manila Press, Londres, 2020.

Comisión Europea, Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, Estrategia de la UE sobre los Derechos del Niño, Bruselas, 24/03/2021.

Comisión Europea, Recurso interpuesto el 4 de marzo de 2020 – Comisión Europea / Reino de España. (Asunto C-125/20).

Comité de los Derechos del Niño – Convención sobre los derechos del niño, Observación General N° 12 “El derecho del niño a ser escuchado”, Ginebra, 20/07/2009.

Comité de los Derechos del Niño – Convención sobre los derechos del niño, Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de España, 05/03/2018.

Consejo de Europa, Recomendaciones del Consejo de Europa sobre la participación de los niños y jóvenes menores de 18 años (Recommendation on the participation of children and young people under the age of 18), Estrasburgo, 28/03/2012.

Demetrio Loperena Rota, El derecho humano al medio ambiente y su protección, Bibliografía del Máster en Derecho Ambiental – Universidad del País Vasco, 2021.

Emelie Folkesson, Human Rights Courts interpreting sustainable development: Balancing individual rights and the collective interest, en: Erasmus Law Review, Noviembre, 2013.

Encarnación Roca Trías, Artículo 39, en: Comentarios a la Constitución Española, Tomo I, Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2018.

European Commission, Eurochild, Rand Europe, Study on child participation in EU political and democratic life. Final report, Luxembourg, 2021.

Francesco Tonucci, La ciudad de los niños, Ed. Graó, Barcelona, 2016.

Generalitat de Catalunya, Resumen ejecutivo del Tercer Informe sobre el Cambio Climático en Cataluña, Barcelona, 2017.

Generalitat de Catalunya, Departament d'Acció Climàtica. Servei Meteorològic de Catalunya, Boletín Climático Anual de 2021, Barcelona, 2021.

Harry Balfour-Lynn y Sue Willman, The right to a healthy environment: the case for a new Protocol to the European Convention on Human Rights, Environmental Rights Recognition Project – King's College London, 2022.

IPCC, Global Warming of 1.5°C. An IPCC special report on the impacts of global warming of 1.5°C above pre-industrial levels and related global greenhouse gas emission pathways, Summary for Policymakers, Cambridge University Press, Cambridge, 2018.

Jane Goodall y Douglas Abrams, El libro de la Esperanza. Una guía de supervivencia para tiempos difíciles, Ed. Paidós, Barcelona, 2022.

Jordi Sunyer et al., Traffic pollution exposure is associated with altered brain connectivity in school children, Sciencedirect, 2016.

Karn Vohra et al., Global mortality from outdoor fine particle pollution generated by fossil fuel combustion: Results from GEOS – Chem, 2021.

Laura Pinyol i Puig, Seixanta anys de la Riuada del Vallès, Sàpiens, 2022.

Maria Antonia Tigre, Paola Villavicencio Calzadilla et al., White paper on the right of the child to a safe, clean, healthy and sustainable environment, The Global Network for Human Rights and The Environment (GNHRE), 2022.

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2021-2030, Madrid, 2020.

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Borrador de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Desertificación en España, Madrid, 2022.

Naomi Klein, En llamas. Un enardecido argumento a favor del Green New Deal, Ed. Paidós, Barcelona, 2021.

Nicholas Stern, The economics of climate change. The Stern review, Cambridge University Press, 2007.

Rebecca Pass y Kevin Chan, Climate change and global child health, Pediatrics, American Academy of Pediatrics, 2018.

Reino de España, Cuarto Informe Bienal de España ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, 2019.

S.E. Perkins-Kirkpatrick, Increasing trends in regional heatwaves, Nature communications, 2020.

Santiago Vilanova, L'emergència climàtica a Catalunya. Revolució o col.lapse, Ed. 62, Barcelona, 2021.

Save the Children, Nacer en un mundo en crisis climática. Por qué debemos actuar ahora para garantizar los derechos de la infancia, 2021.

Susan Clayton et al., Mental health and our changing climate: impacts, implications, and guidance, Washington, D.C., American Psychological Association and ecoAmerica, 2017.

United Nations Convention to Combat Desertification, Drought in numbers 2022, Restoration for readiness and resilience, 2022.

United Nations Development Programme and University of Oxford, Peoples` Climate Vote, 2021.

UNICEF, La crisis climática es una crisis de los derechos de la infancia: Presentación del Índice de Riesgo Climático de la Infancia, Nueva York, 2021.

UNICEF España, El impacto del cambio climático en la infancia en España, Madrid, 2017.

UNICEF España y Universidad de Barcelona, Experiencias participativas de niños y adolescentes desde el ámbito local. Pilares que facilitan la participación, Madrid, 2022.

UNICEF, It is getting hot. Call for education systems to respond to the Climate Crisis, Bangkok, 2019.

World Meteorological Organization, United in Science 2022, 2022.